Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA — Dirección General del Boletín Oficial

Año LXIV — Buenos Aires, lunes 28 de mayo de 1956 — Número 18.15[illegible]

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.323|55, por el señor José Luis Llorente, el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente despu.s de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 95 y leguas a y d del lote 96, Sección I, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 6.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 3.000 metros de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.400 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 2.000 m al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 95 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de marzo de 1956. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníqueso notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400. — e.14|5-Nº 06.859-v.28|5|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.321|55, por el señor José Luis Llorente, el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4 de la Fracción C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, en forma de trapecio regular determinado de la siguiente manera; partiendo del vértice Noroeste que se halla a 6.600 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado, se medirán sucesivamente: 8.000 m. al Este, 2.500 m. al Sud, 5.600 m. al Oeste y 3.525 m. al Norte 45º Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de marzo de 1956. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400. — e.14|5-Nº 6.865-v.28|5|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente 56.221|55, por el señor Carlos Nicolás Tarantino, el día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las dieciséis horas diecinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional le hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción D y lotes 20 y 21 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Norquín de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 6.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 3.300 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 1.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 3.300 m. al Sud de la intersección del límite Este del lote 16 con el Río Picunleo, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se Proveyó: Buenos Aires, 20 de febrero de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 440.— e.18|5-Nº 7.605.v.4|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 56.250|55, por el Señor Antonio Vigata, el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las quince horas cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo, todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Norquín de la Provincia de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste cuyo extremo Este se halla a 1.000 m. al Oeste y 1.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 9 mencionado; Al Este, recta de 5.000 m. en dirección Norte Sud; Al Sud, recta en dirección al Oeste y finalmente; Al Oeste, una poligonal de tres lados que del Norte al Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte Sud, el segundo lado es una recta en dirección Este Oeste, pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte del Cerro Colipilli y el tercer lado es una recta en dirección Norte Sud, pasa a 2.600 m. al Este del Cerro Colipilli, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de febrero de 1956. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 480. — e.21|5-Nº .747-v.5|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Provincia e Neuquén, presentada en el Expte. Nº 56.251|55, por la señora Victoria Gracia Marina Fernández de Murcia, el día siete del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y cinco, a las quince horas, cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 1 de la Fracción A. Sección XXXI, Departamento Norquín de la Provincia del Neuquén, en forma rectangular de 6.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 1 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, al Fisco. A lo que se proveyó. — Buenos Aires, 20 de febrero 1956. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400. — e.21|5-Nº 7.748-v.5|6|56

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 56.253-55, por el señor Antonio Murcia Cruz, el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las quince horas cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3 de la fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.000 m al Sud del esquinero Noroeste del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de febrero de 1956. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 360.— e.21|5-Nº 7.749-v.5|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Norquín, Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 56.059-55, por el señor Milciades Tácito Ramón Fernández, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las doce horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, a efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 23, fracción D, sección XXX, Departamento de Norquín de la Provincia de Neuquén, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 4.600 m. al Sud de la cúspide de la Sierra Naunauco. — Al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sud que pasan respectivamente a 5.900 m. y 1.900 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 23 mencionado; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste, pasa a 2.600 m. al Norte del esquinero mencionado precedentemente, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de febrero de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 440.— e.21|5-Nº 7.750-v.5|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente número 96.306|54, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día treinta del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 1, 2, 9 y 10, Fracción D, Sección XXX, Departamento Chos Malal de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Mayal Mahuida perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó, Bs. As., marzo 8 de 1956. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe. Escribanía de Minas.

$ 400.— e.24|5-Nº 8.550-v.8|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en la Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.422-55, por los señores Oscar Amestoy y Francisco Herrada, el día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las trece horas veintiún minutos.

SUMARIO

EDICION DE 44 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 2)
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 1)

Edictos

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (Pág. 19)
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Anteriores (Pág. 25)
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (Pág. 25)
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Anteriores (Pág. 25)
EDICTOS JUDICIALES
Nuevos (Pág. 21)
Anteriores (Pág. 26)
REMATES JUDICIALES
Nuevos (Pág. 23)
Anteriores (Pág. 35)
ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Pág. 3)
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Pág. 11)
AVISOS DIVERSOS
Nuevos (Pág. 23)
Anteriores (Pág. 39)
REMATES
Nuevos (Pág. 23)
Anteriores (Pág. 39)
TRANSFERENCIAS
Nuevas (Pág. 24)
Anteriores (Pág. 39)
CONVOCATORIAS
Nuevas (Pág. 25)
Anteriores (Pág. 43)
BALANCE (Pág. 3)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 12 a 16 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 16 horas T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16. TRES días hábiles antes de su primera inserción.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24 de la Fracción C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, de la Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco: A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de marzo de 1956. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 360.— e.24|5-Nº 8.562-v.8|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el expediente Nº 85.860-55, por la señora Victoria del Carmen Moya de Pérez el día once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las dieciséis horas treinta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 6 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas de la Provincia de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este, recta de 5.000 m., en dirección Norte Sud cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Arroyo Horqueta en el Río Neuquén; Al Norte y Sud, rectas paralelas de 4.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, y finalmente; al Este, un poligonal de cinco lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer y quinto lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado es una recta en dirección Sud 34º 39' Oeste cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud 55º 21' Este de la desembocadura del Arroyo Horqueta en el Río Neuquén; el tercer lado es una recta en dirección Norte Sud, que pasa a 2.500 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 6 mencionado; el cuarto lado es una recta en dirección Este Oeste que pasa a 4.000 m. al Sud del esquinero mencionado, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de febrero de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 520.— e.24|5-Nº 8.573-v.8|6|56

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo denominada "Mina 4-Q", de los señores Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. Expediente número 95.042|54.

Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. Expediente Nº 95.042|54. El que suscribe, Francisco P. De Luca, en nombre de Geotécnica S. A con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, en su carácter de Presidente, y por los señores Juan Carlos Rega y Vicente J. G. De Luca cosolicitantes, en su representación, ante el señor Director se presenta y expone: Que solicita la mensura de seis pertenencias de la Mina "4-Q" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas dentro del lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1: Superficie seis hectáreas. Está constituída por un rectángulo de 200 m. (doscientos) metros en dirección N 14º O por 300 (trescientos) metros de manera que su esquinero Este se encuentra a 700 m (setecientos) al Norte del Vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2: Superficie seis hectáreas. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la anterior y su lado Noreste coincide con el lado Sudoeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3: Superficie seis hectáreas. Tiene la misma forma y dimensiones de la anterior. Está constituída por un rectángulo de 300 (trescientos) metros en dirección N 14º O por 200 metros (doscientos) y su esquinero Este se encuentra a 100 (cien) metros al N 76º E del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4: Superficie seis hectáreas. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 2 y su lado Noreste coincide con el lado Sudoeste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 5: Superficie seis hectáreas. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 3 y su esquinero Este coincide con el esquinero Sud de la pertenencia Nº 4. — Pertenencia Nº 6: Superficie seis hectáreas. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado Sudeste coincide con el lado Noroeste de la pertenencia Nº 5 El punto de descubrimiento se encuentra en la pertenencia Nº 5 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por un metro de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero La dirección del criadero resultó N 14º O en superficie y vertical en profundidad con varias ramificaciones que el sucesivo levantamiento geológico-minero superficial puso de manifiesto. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes: 95.033|54. 95.034|54, 95.035|54, 95.036|54, 95.037|54, 95.038|54, 95.039|54 95.040|54, 95.041|54, 95.042|54. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: F. P. De Luca. — Recibido en mi oficina hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las once horas cincuenta y un minutos. Presentado en término. Fdo: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de marzo de 1956. La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de plomo denominada "Mina 4-Q", de los Sres. Juan Carlos Rega, Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c) del lote 3 y lote 4 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. — Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 76º Este por 200 m de modo que su vértice Este se halla a 700 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c) del lote 3 mencionado. Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 14º Oeste por 200 m. de modo que su vértice Este se halla a 100 m al Norte 76º Este del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. Superficie 6 Hás. — Pertenencia Nº 4. Adopta la forma rectangular de 300 m de lado en dirección Norte 76º Este por 200 m de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. Superficie 6 Hás. — Pertenencia Nº 5: Adopta la forma rectangular de 300 m de lado en dirección Norte 14º Oeste por 200 m de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Sud de la Pertenencia Nº 4. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal que coincide con el punto de extracción de la muestra. — Pertenencia Nº 6: Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 5. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Adolfo Nosiglia — A|c. Registro Protocolar, Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Escribanía de Minas (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por la Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonada la petición de mensura, caducos sus derechos y demás a que hubiere lugar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|5-Nº 6.626-v.11|5|56
e.18|5-Nº 6.626-v.18|5|56
$ 420.— e.28|5-Nº 6.626-v.28|5|56

Disposición concediendo al señor Jorge Alvear, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, Expediente Nº 95.582|54.

Buenos Aires, 12 de abril de 1956. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Jorge Alvear, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase al señor Jorge Alvear, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, dentro de la propiedad del señor Ramón Santamarina, parcela Nº 27, circunscripción II, jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de cuatrocientas setenta y cinco (475) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 6 informado a fs. 14 vto., en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 1485,70 m. al Sud 45º 14' Este de otro que se encuentra a 300 m. al Norte 44º 46' Este del esquinero Oeste de la citada propiedad, se medirán sucesivamente: 1600 m. al Norte 44º 46, Este; 3125 m. al Sud 45º 14' Este, 1600 m. al Sud 44º 46' Oeste, recta en dirección Norte 45º 14' Oeste, con origen en el punto A se medirán 1518 m. en dirección Sud 38º 36' 10" Oeste y recta en dirección Sud 42º 14' 10" Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a "La Energía" S. A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, de la Capital Federal Consta en autos, que se respetará los derechos emergentes con relación a los descubrimientos "Gruta de Oro" (Expediente 84.939|53), "El Libertador" (Expediente 84.939|53) y "La Elisa" (Expediente 85.200|53). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 12 de mayo próximo y vencerá el 29 de setiembre de 1956. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ($ 2.— m|n.) moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º, Decreto Nº 112.785|42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 36, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. Nº 54|56. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de abril de 1956. Registrado bajo el Nº 26, folio 3 del Registro de Cateos y Exploraciones (tomo II) de la Provincia de Buenos Aires, a favor del señor Jorge Alvear. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.28|5-Nº 2.699-v.28|5|56

Disposición concediendo al señor Juan Alvarez, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, artículo 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Provincia de Neuquén, Expediente Nº 84.716|53.

Buenos Aires, 12 de abril de 1956. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Juan Alvarez, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto número 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase al señor Juan Alvarez, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, dentro de los lotes 10, 11 y 14 de la sección XIX, Departamento Zapala de la Provincia de Neuquén, por el término de doscientos cuarenta (240) días y en una superficie aproximadamente de mil trescientas ochenta y cinco (1385) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 23 vto., informado a fs. 24, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 5250 m. al Norte 53º 45' Este de la cúspide del Cerro Picun Leufú, se medirán sucesivamente: 5000 m. al Este, 2500 m. al Norte, 2500 m. al Norte 45º Oeste, recta en dirección Sud 45º Oeste y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte Sud que pasa por el punto A, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Tula" (Expediente 82.377|52), "San Ramón" (Expediente Nº 95.132|54) y "Gracielita" (Expediente Nº 82.800|52). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 12 de mayo próximo y vencerá el 7 de enero de 1957. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de seis pesos ($ 6.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º, Decreto Nº 112.785|42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 40, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. Nº 53|56. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de abril de 1956. Registrado bajo el Nº 5150, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (tomo XV) de la Provincia de Neuquén, a favor del señor Juan Alvarez. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.28|5-Nº 2.698-v.28|5|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el departamento 25 de Mayo, provincia de Río Negro, otorgado al señor Abraham Dernsner, Expediente Nº 86.925|53.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico), Policía Minera y Archívese. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.28|5-Nº 2.695-v.28|5|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Zapala, provincia de Neuquén, otorgado al señor Antonio Curia, Expediente Nº 95.129|54.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico), Policía Minera y archívese. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.28|5-Nº 2.696-v.28|5|56

Disposición de archivo de la solicitud de pertenencia dentro del radio del depósito registrado y explotado "Laguna Larga" para explotación de cloruro de sodio denominada "Romilda", del señor Arnaldo Cofler, ubicada en el departamento Caleu-Caleu, provincia de La Pampa, Expediente Nº 95.604|54.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico), y Policía Minera y archívese. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.28|5-Nº 2.697-v.28|5|56

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

DIA 2 DE ABRIL DE 1956

519.295. — Selección Contable. Mensual. Cast. Prop. Selección Revistas Modernas, S. A. 5.000 Ejs. C. Federal, marzo de 1956. Arg.

519.296. — Ovina. Revista mensual ilustrada. Cast. Prop. Néstor Ginés 3.500 Ejs. $ 8. C. Federal, febrero de 1956. Argentina.

519.297. — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Cast. Prop. Mut. del Magisterio. 9.000 Ejs. C. Federal. enero, febrero de 1956. Arg.

519.298. — La Huella. Mensual. Cast. Prop. Centro de Camioneros del Partido de Zárate. 500 Ejs. C. Federal, marzo de 1956. Aar.

519.299. — San José. Cast. Mensual. Prop. Evaristo Santinelli. 3.400 Ejs. marzo de 1956. Arg.

519.300. — El Informativo Aduanero. Cast. Prop. Dora Fabiola Gigli. 300 Ejs. $ 3. C. Federal, marzo de 1956. Argentina.

519.301. — Sancor. Revista. Cast. Mensual. Prop. Sancor. Direct. Heraldo N. Storani. 15.200 Ejs. Sunchales, S. Fe, marzo de 1956. Arg.

519.302.—El Mensajero Evangélico Luterano Alemán. Prop. La Corp. del Dist. Arg. del Sinodo. 2.350 Ejs. $ 125. C. Federal, febrero de 1956. Arg.

519.303. — La Verdad. Cast. Prop. José Ricardos. 400 Ejs. $ 0.50. C. Federal, febrero, marzo de 1956. Arg.

519.304. — La Revista. Cast. Semanario.. Prop. Iglesia Matriz de Tandil. 1.350 Ejs. $ 0.50. Tandil, marzo de 1956. Arg.

519.305. — La Gaceta, Castell. Semanario. Prop. Alfonso Francisco Giacomantone. 1.100 Ejs. S. Antonio de Areco. Bs. As., marzo de 1956. Arg.

519.306. — El Puanense. Cast. Prop. Tomás Aviñón. 600 Ejs. Puán. Buenos Aires, marzo de 1956. Arg.

519.307. — Di Presse. (La prensa Israelita), idisch diario. Prop. Soc. Col. De Presse. 14.500 Ejs. $ 0|60. Bs. As., febrero de 1956. Arg.

519.308. — "Faz "A". Oyeme mamá. Letra, música. Rivero. Faz "B". Negra Merengue. Letra, música. Rivero. Interp. The Malagon Sters. Disco Decca. 300 Ejs. $ 16.30. Bs. As., abril de 1956. Arg.

519.309. — Faz "A". Hora Staccato. Música. Dinicu. arreg. Heifetz. Faz "B". Un extraño en el paraíso. Música Wrigt. Forrest. Interp. E. Calvert. Disco Odeón. 297.275. 400 Ejs. pesos 16.30. Bs. As., 1º|4|56. Arg.

519.310. — Faz "A". Vamos ven. Letra, música. Twomey, Wise, Frisch. Faz "B". Cuando Vuelva a suceder. Letra, música. Rodgers, Hammerstein II. Interp. C. Mc Rae. Disco Odeón 333.523. 500 Ejs. $ 16.30. Buenos Aires, 1º|4|56. Arg.

519.311. — Faz "A". Canción de primavera. Música. Mendelsshon. Faz "B". Murmullos de primavera. Música. Sinding. Interp. W. Giwseking. Disco Angel 292.710. 300 Ejs. $ 17.25. Bs. As.. 1º|4|56. Arg.

519.312. — Faz "A". Arenas susurrantes. Letra, música. Gilbert, Hadler. Faz "B". Heróes de pacotilla. Letra, música. Dunn. Interp. F. Chacksfield. Disco London 433.076. 600 Ejs. pesos 16.30. Bs. As., 1º|4|56. Arg.

519.313. — Todo lo que Dijo Fué Hum Hum, letra-música, Emery, Zany, Van

& Schenck. Faz "B". Ella es el Amanecer de Virginia, letra música Carroll Mac Donald, intérp. B. Crosby. Disco Decca. 600 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Argentina

519.314. — Faz "A". Goteando Miel, música Liggina. Faz "B". El Boggie de la Pulga música, Glazer-Woody. Intérp. L. Dee. Disco Decca. 500 Ej. $ 16.30. Bs. As. Abril de 1956. Argentina.

519.315. — Faz "A". La Barcarola en Rock, letra-música Wolsson-White. Faz "B". Los Marineros me Hablaron en inglés, letra-música De Luggi-Hilliard, intérp. 5 Marco Sisters. Disco Decca 333.517. — 700 ej. $ 16.30. Bs. As. Abril de 1956. Argentina.

519.316. — Faz "A". Por qué, Nena porqué, letra-música Jones. Faz "B". Diez y Seis Toneladas, letra música Travis. Intérp. R. Sovine. Disco Decca 333.518. 1000 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Arg..

519.317. — Faz "A". Sonrisa, música Chaplin. Faz "B". Un Día Verás, letra-música Von Parys. Intérp. F. Pourcel. Disco Odeón 297.272.—1.000 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56 Argentina.

519.318. — Faz "A". Moritat, letra-música Weil-Brecht. Faz "B". Luces de Viena, letra-música Delgada. Intérp. O. Bradley. Disco Decca 333.521. — 800 ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Arg.

519.319. — Faz "A" Moritat, letra-música Weill-Brecht. Faz "B" Chucherías, letra-música, Wright-Forrest. Intérprete Trío D. Hyman. Disco M. G. M. 300 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Argentina.

519.320 — Faz "A" Carmen, letra-música Bizet-Meilbac-Halevy. Faz "B" Carmen letra-música a Bizet - Meilbac - Halevy. Intérp. Coros y Orq. de París. Disco Angel 297.709. — 150 Ej. $ 17.25. Bs. As. Argentina.

519.321. — Faz "A" Naranjerita, Huayno, letra-música Tito Véliz. Faz "B", recop. Alex Shaw-Otero. Intérp. Los Peregrinos. Disco Odeón 196.690. — 200 Ejemplares. — $ 14.85. Bs. As. 1|3|56. Arg.

519.322 — Faz "A" El Gran Reverte, P. doble letra-música G. y Monreal. Faz "B" Capote Bordao P. doble torero, letra-música Codonek. Intérp. A. Rovira. Disco Odeón 298.156. — 500 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Arg.

519.323. — Faz "A" Mi Problema Eres Tu letra-música Reardon-Robba. Faz "B". Toma mi Corazón, letra-música Vollero--Farnsworth. Intérp C. Applewhite. Disco Decca 333.525. — 400 Ej. $ 16.30. Bs. As. 1|4|56. Arg.

519.340. — Farmacología y Terapéutica 2do. tomo 95 pgs. autor B. C. y R. (Ubaldo Corcuera Romero) impres. S. Jorge Edit. el autor. 100 Ej. $ 80. San Martín. Bs. As 28|3|56. Arg.

519.341. — Estructuración de una Enfermedad neuraxitis-esclerosis múltiple. Impres. La Raza, edit. el autor. 500 Ej. $ 70 Bs. As. 20|4|56. Bs. As. Arg.

519.343. — Esta Milonga es Mía, letra milonga autor Ernesto Todisco. Impres. El Morocho. Edit. el autor. 100 Ej. Bs. As. $ 4. Bs. As. 12|3|56. Arg.

519.344. — Esta Milonga es Mía, música, autor Jesús Hernández. Imprs. El Morocho. Edit el autor. 12|3|56. Arg.

519.349. — Tu Solo Tu, canción mejicana para guitarra, autor Pedro Larrandart, Impres Núñez Edit. el autor. 200 Ej. $ 4. Bs. As. 12|3|56. Argentina.

519.351. — Se Van las Horas, tango canción, letra autor Mario Núñez Díaz. Impres. R. de Stéfano Edit. Editorial América. 250 Ej. $ 5. Bs. As. 26|3|56. Argentina.

519.352. — Se van las Horas, tango canción, música autor Germán Rogelio Teisseire. Impres. R. de Stéfano. Edit. América. 250 Ej. $ 5. Bs. As. 26|3|56. Argentina.

519.353 — Chiquita Chiquita, letra vals autor José Rótulo. Impres Boccazzi. Edit. el autor. Bs. As. 12.3.56. Arg.

519.354. — Chiquita Chiquita, música vals autor Juan Carlos Bezón. Impres. Boccazzi. Edit el autor. Bs. As. 12.3.56. Argentina.

519.355. — Changuitos Argentinos, vals música autor Luis Teisseire. Impres. R. de Ctéfano. Edit Editorial América. 250 Ej. $ 5. Bs. As. 26|3|56. Arg.

519.356. — Changuitos Argentinos, vals letra, autor José Fernández. Impres. R. de Stéfano Edit. Editorial América. 250 Ej. $ 5. Bs. As.26|3|56. Arg.

519.362. — El Ritmo Bacilón, bacilón letra autor Mario Rocca y Rafael Nony. Edit. el autor. 50 Ej. $ 4. Bs As.2|4|56. Argentina.

519.363.—El Ritmo Bacilón, bacilón, música autor, Mario Rocca y Rafael Nony. Impres. Litoprint. Edit. el autor. 50 Ej. $ 4. Bs. As. 2|4|56. Arg.

519.381. — Voz Amiga, propiet. director Florentino D. Actis. 200 Ej. $ 0.30, febrero de 1956. Arg

519.387. — Así Así, rumba son música Camilo José Varela y Luis Naimo. Impr. Litoprint. Edit. el autor. 50 Ej. $ 4. Bs. As. 2|4|56. Arg..

519.388. — Así Así rumba son, letra, autor Camilo José Varela y Luis Naimo. Impreso Litorpint. Edit. el autor. 50 Ej. $ 4. Bs. As. Arg.

519.394. — Seya revista propiet. Asoc. emp. Yeseros y Anexos 700 Ej. C. Federal. Junio y set. 1955. Arg. Direct. Antonio Poy.

e.18|5-Nº 2.100-v.4|6|56

SECCION BALANCES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. "Buenos Aires"

Fundada el 30 de julio de 1940

Personería jurídica: 13 de febrero de 1952. Inscripción Registro de Cooperativas: 17 de abril de 1952. Mat. 919.

CAPITAL SOCIAL:

Suscripto .... m$n. 2.447.700.—
Realizado .... „ 2.344.983.29

Accionistas: 2.035

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

Aprobado sin objeción en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 1956

ACTIVO			m$n.	m$n.
I — Activo Fijo				
a) Muebles y Utiles:				
adquisiciones anter.	$ 38.085.54			
adquis. este ejercicio	„ 4.322.—	43.407.54		
amortiz. anteriores	$ 13.323.80			
amortiz. este ejercicio	„ 4.240.75	17.564.55	24.842.99	
b) Acciones			200.—	25.042.99
II — Activo Disponible				
a) Caja			105.267.35	
b) Banco Comercial de Buenos Aires			277.818.80	
c) Banco Mercantil Argentino			62.123.61	
d) Banco Israelita del Río de la Plata			26.052.16	471.261.92
III — Activo Exigible				
a) Préstamos			3.547.240.—	
b) Descuentos			4.816.309.13	
c) Accionistas			102.711.71	
d) Deudores Varios			5.755.20	8.472.016.04
IV — Activo Transitorio				
a) Libretas de Informes			5.580.—	
b) Impresos			20.570.—	26.150.—
Total del Activo				8.994.470.95

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible		
a) Capital Suscripto	2.447.700.—	
b) Fondo de Reserva	12.801.74	
c) Fondo de Quebrantos	95.579.24	
d) Fondo de Reserva Ley 11.729	38.900.85	
e) Reserva para Casa Propia	80.000.—	2.674.981.83
II — Pasivo Exigible		
a) Fondo de Asociados		6.083.072.16
III — Pasivo Transitorio		
a) Gastos a Pagar del Ejercicio	23.264.66	
b) Intereses Devengados a Pagar	37.520.—	60.784.66
		8.818.838.65
Excedente del Ejercicio		175.632.30
Total del Pasivo		8.994.470.95

Bernardo Ferdman, presidente. — Carlos Chechic, secretario. — Moisés Peist, tesorero. — Adolfo Vainstein, gerente. — Simón Orenstein, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las registraciones de la contabilidad principal y auxiliar de la Cooperativa, a la fecha del cierre del ejercicio. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1956. — Luis F. Piaggio, Contador Público Nacional - C.P.C.E. Tomo IIIº - Fol. 121.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES
Aprobado sin objeción en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 1956

DEBE	m$n.	m$n.
Intereses Pagados	444.433.61	
Informes	577.—	
Impuestos y Com. Bancarias	4.098.30	
Gastos Generales	72.570.15	
Alquileres	9.600.—	
Sueldos y Aguinaldos	136.455.—	
Seguros	1.005.63	
Aporte Leyes Sociales	22.530.35	
Sellado	4.191.77	
Honorarios	10.400.—	
Prev. Ley 11.729	11.371.25	
Amortizaciones	4.240.75	
Intereses Devengados	37.520.—	
Prev. Inmueble Uso Propio	30.000.—	
Publicaciones y Avisos	11.204.—	
Prev. Extraordinaria Fdo. de Quebrantos	45.219.50	
Impresos	10.725.—	
Impuestos	20.570.71	
Ayuda Social	56.460.—	933.169.03
Excedente del Ejercicio		175.632.30
		1.108.801.33

HABER	m$n.	m$n.
Saldo Ejercicio año 1954	2.576.33	
Intereses Cobrados	1.098.896.58	
Comisiones	2.726.58	
Utilidades Varias	135.91	
Transf. de Acciones	210.—	
Créditos Recuperados	40.—	
Comisión Seguros	4.215.92	1.108.801.33
		1.108.801.33

DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE

5 % al Fondo de Reserva	$	8.781.61
5 % al Fondo de Quebrantos	„	8.781.61
90 % a los Accionistas	„	158.069.08
	$	175.632.30

Bernardo Ferdman, presidente. — Carlos Chechic, secretario. — Moisés Peist, tesorero. — Adolfo Vainstein, gerente. — Simón Orenstein, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las registraciones de la contabilidad principal y auxiliar de la Cooperativa, a la fecha del cierre del ejercicio. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1956. — Luis F. Piaggio. Contador Público Nacional - C.P.C.E. Tomo IIIº - Fol. 121.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 de decreto reglamentario del 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires, abril 30 de 1956. — Raúl Huidobro, Subdirector de Cooperativas.

e.28|5-Nº 34 s|p|p.-v.28|5|56

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

AMICI

COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital (Secretaría Nº 4) se hace saber por un día el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: los señores Darío Ezequiel Mendiguren, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil quinientos veinte y uno; Eduardo Eliseo Vidal, argentino, casado, domiciliado en la calle San Eduardo trescientos cuarenta y tres; José Tetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Riglos ciento veinte; Norberto Jorge Schmukler, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guise dos mil cinco, quinto piso; Oscar Angel López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle trescientos diez, séptimo piso; Luis Favelukes, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay cuatrocientos noventa y dos, quinto piso, departamento A; Armando Nino Pella, argentino, soltero, domiciliado en la calle Talcahuano trescientos cuarenta y dos, segundo piso; Samuel Schmukler, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos once, sexto piso; Juan Cayetano Gandolfo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte setecientos cincuenta y tres de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; Jorge González, argentino, divorciado, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, octavo piso, todos de este vecindario, con excepción, como se ha dicho, del señor Juan Cayetano Gandolfo, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los actuales comparecientes, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad anónima "Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente letra N., número siete mil quinientos noventa y cinco del año mil novecientos cincuenta y cinco, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, del que resulta que el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la citada Inspección de Justicia dictó el pertinente decreto acordando la autorización solicitada y aprobando los estatutos sociales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto vienen a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Amici, Comercial. Agropecuaria e Inmobiliaria. Sociedad Anónima", cuya acta constitutiva, estatutos insertos en la misma y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional antes referido, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agrego a la presente y transcripto dice así: — "Testimonio. "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en los escritorios sitos en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº novecientos diez y siete, séptimo piso, dep. "P", los señores Darío Ezequiel Mendiguren, Eduardo Eliseo Vidal, José Tetto, Norberto Jorge Schmukler, Oscar Angel López, Luis Favelukes, Armando Nino Pella, Samuel Schmukler, Juan C. Gandolfo y Jorge González, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "AMICI, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Segundo: Aprobar los siguientes estatutos sociales: Artículo 1º: Con la denominación de "Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones, en el interior o exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a: a) a la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; b) a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, criaderos y a la forestación; c) a operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración y urbanización de inmuebles, en todas sus modalidades, inclusive fraccionamientos de tierras. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, en series de Un millón de pesos moneda nacional. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en no menos del diez por ciento. — Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y llenarán todos los requisitos legales, podrá emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 4º: En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para proceder conforme lo dispone el segundo apartado del Art. 333 del Código de Comercio, siguiéndose un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Los accionistas tendrán preferencia a suscribir las acciones que se emitan en la proporción que posean debiendo ejercerla en el plazo de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial; este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, con-

forme el Art. 9º(inc. e. — Artículo 5º: Por resolución del Directorio podrán emitirse debentures de acuerdo con las leyes pertinentes, en las monedas, condiciones de precio, amortización, interés, garantía y plazo que estime convenientes. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según la determine la Asamblea. Los directores durarán un año en su mandato pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Dicho mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada en el plazo establecido por el art. 347, del Código de Comercio. — Para ser elegido Director se requiere ser propietario de diez acciones que se depositarán en la sociedad hasta la aprobación de su gestión. — En caso de producirse vacantes en el Directorio, temporaria o definitiva, él o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, podrán designar de entre los accionistas él o los reemplazantes, de lo que se dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 7º: En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea que lo eligió, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo; queda asimismo facultado para crear los demás cargos que estime conveniente, dentro del Directorio. — Artículo 8º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o Vicepresidente cuando reemplace a aquél y en defecto de éstos por el Director que se designe. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente, o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo 9º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, Vicepresidente o Director que lo reemplace; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes inclusive para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a nombre de la misma. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo 2º de estos estatutos y en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes: podrá conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a cualquier persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime conveniente; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; obtener y enajenar marcas y patentes y explotar concesiones; c) Librar, aceptar endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito u otros efectos de comercio; solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo y tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que crea necesarios y fijarles su remuneración por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones y su traslado o separación; si lo estima conveniente podrá nombrar uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y dando cuenta de ello a la primer Asamblea que se celebre: estas remuneraciones más las que se les otorgue por aplicación del artículo 14º, inciso b), no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando en el ejercicio de funciones técnico administrativas se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, ellas sólo podrán hacerse efectivas con la resolución expresa de la Asamblea, a cuyo efecto se incluirá como un punto del Orden del Día: e) Resolver la emisión de acciones; y podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar anualmente a la Asamblea, la documentación a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisorios, de utilidades que surjan de balances ajustados a los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; h) Realizar en general toda clase de operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 10º: La Asamblea de Accionistas elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos, tendrán las funciones que establece el Art. 340 del Código de Comercio. — Artículo 11º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que el mismo determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio; las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo considere necesario el Directorio o el Síndico o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico, en su caso, convocar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante quince días con dieciocho de anticipación a la fecha designada para aquélla. — Artículo 12º: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para las Asambleas que deban tratar los casos a que se refiere el Art. 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido precedentemente, se convocará a una segunda Asamblea, dentro de los treinta días y sus resoluciones, tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, aun para los casos del Art. 354 del Código de Comercio; las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante diez días con trece de anticipación. Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y en defecto de éstos, por el Director o accionista que se designe; sus resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que la haya presidido y por dos accionistas que a tales efectos designe la Asamblea. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria da derecho a un voto. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización y podrán hacerse representar, mediante poder o carta poder dirigida al Presidente o Síndico. — Artículo 14º: El ejercicio social terminará el 30 de marzo de cada año. El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas técnicas de la materia. Las utilidades líquidas realizadas que resulten, se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente determine la Asamblea para remuneraciones del Directorio y del Síndico; c) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. Los dividendos prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 15º: La liquidación de la Sociedad se hará en la forma que determine la Asamblea, que podrá designar uno o más liquidadores, confiriéndoles poderes y remuneraciones que juzgue conveniente y con la fiscalización del Síndico. Abonado el pasivo, el remanente neto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia y capital integrado de cada accionista. — Tercero: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias por un millón de pesos moneda nacional cada una, las que resultan totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Darío Ezequiel Mendiguren, 620 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Eduardo Eliseo Vidal, 620 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; José Tetto, 620 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Norberto Jorge Schmukler, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una. Oscar Angel López, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Luis Favelukes, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Armando Nino Pella, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Samuel Schmukler, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una; Juan C. Gandolfo, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una y Jorge González, 20 acciones ordinarias de un mil pesos cada una. Cada accionista integra el diez por ciento de su suscripción en efectivo, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Elegir tres directores titulares, siendo electos por unanimidad: Presidente: Darío Ezequiel Mendiguren; Vicepresidente: Eduardo Eliseo Vidal; y Director titular: José Tetto; Síndico titular: Dr. Norberto J. Schmukler y Síndico suplente: Cont. Sr. Armando Nino Pella. Los Directores durarán en sus mandatos hasta la celebración de la primer Asamblea Ordinaria. — Quinto: Autorizar expresamente a los señores Darío Ezequiel Mendiguren y Dr. Norberto Jorge Schmukler para que actuando separada, conjunta e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigida. Quedan también autorizados para elevar a escritura pública los estatutos una vez aprobados, ejercitando los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal por todos los accionistas constituyentes y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias necesarias para su constitución definitiva. — Labrada y leída la presente acta, fué firmada de conformidad por todos los presentes, con lo que se dió término a la reunión. — Darío Ezequiel Mendiguren. — Eduardo Eliseo Vidal. — José Tetto. — Norberto Jorge Schmukler. — Oscar Angel López. — Luis Favelukes. — Armando Nino Pella. — Samuel Schmukler. — Juan C. Gandolfo y Jorge González. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "D. E. Mendiguren"; "E. Eliseo Vidal"; "José Tetto"; "Luis Favelukes"; "J. González"; "S. Schmukler"; "A. Nino Pella"; "J. C. Gandolfo"; "O. A. López" y "N. J. Schmukler", son auténticas de los señores: Darío Ezequiel Mendiguren; Eduardo Eliseo Vidal; José Tetto; Luis Favelukes; Jorge González; Samuel Schmukler; Armando Nino Pella; Juan C. Gandolfo; Oscar Angel López y Norberto J. Schmukler, personas de mi conocimiento, y puestas ante mí, doy fe. — A pedido de los interesados para ser presentado ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en mi carácter de Escribano a cargo del Registro número doscientos cincuenta y uno, en Buenos Aires, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Moisés Vengerow. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 diciembre 1955. — Visto el expediente Nº 29.112|1|55, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, constituída en esta capital el 27 de diciembre de 1954 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5); debiendo en el Art. 6º (fs. 2) reemplazar la palabra "intervención" por conformidad. — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Aramburu. — Laureano Landaburu. — Decreto Nº 7.825. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancia que obran en el expediente letra N., número siete mil quinientos noventa y cinco y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se autoriza a la sociedad "Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", para funcionar con el carácter adoptado y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en siete sellados de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y uno al trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis. — Entrel.: Sociedad Anónima, vale. — Hay un sello. — Eudoro Alberto Castro". — Es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes declaran constituída definitivamente la sociedad "Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", e insertos sus estatutos en este Registro, solicitando del autorizante, expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman conjuntamente con los testigos del acto señores Osvaldo Berlles y Donato G. Iturriaga, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — D. E. Mendiguren. — E. E. Vidal. — José Tetto. — N. J. Schmukler. — O. A. López. — Luis Favelukes. — A. Nino Pella. — S. Schmukler. — J. C. Gandolfo. — J. González. — Osvaldo Berlles. — Donato G. Iturriaga. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para la sociedad "Amici, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos quince al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: López, Inspección, Gandolfo, del, concesiones, Banco, considere, término, Schmukler, vale. — Entre líneas: y, Jorge González, veinte acciones ordinarias de un mil pesos cada una, vale. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. Honorario (Decreto número 26.655) $ 27.745 m|n. — Buenos Aires, abril 16 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 484.— e.28|5-Nº 4.698-v.28|5|56

MARILU

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el Doctor Pedro Aberastury, casado, domiciliado en la calle Florida número setecientos setenta y dos, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en el carácter de Presidente de MARILU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, personería que acredita con los Estatutos, Decreto del Poder Ejecutivo; Inscripción del Registro Público de Comercio y actas que acreditan carácter invocado, corrientes al fallo mil cuarenta y uno del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco, que transcripto en lo pertinente, dicen así: "... Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Marilú Sociedad Anónima Comercial e Industrial" cuya duración será de noventa y nueve años a contar desde que le sea acordado la personería jurídica. Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires. Título Tercero: Del Directorio; Artículo noveno: La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la Asamblea General... — Artículo Décimo: El mandato de los Directores dura tres años... Artículo undécimo: El Directorio nombrará de su seno, cada año, un Presidente y un Vice-Presidente... — Artículo Décimo Tercero: El Presidente es representante legal de la Sociedad y tiene Poder: Para firmar las escrituras públicas o privadas en que esté interesada la Sociedad. — "Buenos Aires, 25 de Julio de 1944. — Exp. Nº 3.032... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la Sociedad "Marilú, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con el nombre de "Marilú Sociedad Anónima", el 1º de marzo de 1944 y apruébase su Estatuto de fojas uno (1) a siete (7)... — E. Farrel Baldrich. — Decreto Nº 19.419|49...". ..."Buenos Aires, 3 de julio de 1945. Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos diez, folio ochenta y uno, Libro cuarenta y siete, Tomo S. de Estatutos Nacionales, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez". — "Acta Nº 9. — En Buenos Aires a veintidós de mayo de mil novecientos cincuentitrés se reunieron en Asamblea Ordinaria bajo la presidencia del titular Dr. Pedro Aberastury los accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial... 2) Elección de tres directores... por unanimidad fueron reelegidos por un nuevo período los directores salientes, don Pedro Aberastury, don Lorenzo Darío Larguía y don Arnaldo Roscosky... firmado: Pedro Aberastury, Rafael Souto, Alicia Larguía, Horacio E. Parera (Inspector de Justicia)... "Acta Nº 11. En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Asamblea General... los accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial... Seguidamente la Asamblea consideró el tercer punto del orden del día, resultando elegidos por unanimidad los señores Tomás Octavio Amadeo y Alejandro Frers para cargo de Directores, por tres años... Firmado: Pedro Aberastury, Luis Azzarini, Rafael Souto, Carlos Urine (Inspector de Justicia)... "Acta Nº 84. En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco... se reunieron los directores de Marilú S. A. Comercial e Industrial... convocado esta reunión a fin de que se incorporara al seno del Directorio Doña Alicia Larguía de Vaudelin... Fueron elegidos Presidente: El Dr. Pedro Aberastury, Vicepresidente 1º Dr. Tomás Octavio Amadeo, Vicepresidente 2º doña Alicia Larguía de Vaudelin, todos los cuales aceptaron la elección y tomaron posesión de sus cargos. — Firmado: Pedro M. Castaño, Pedro Aberastury; Alicia Larguía de Vaudelin, Tomás O. Amadeo, A. Frers...". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente expone: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea corriente a fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres y decreto de fojas ciento cincuenta y nueve del expediente Sección D. J. de la Inspección General de Justicia, perteneciente a Marilú Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que me pone de manifiesto y que transcriptos dicen así: "Acta Nº 10. En Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuentitrés se reunieron en asamblea extraordinaria los accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial que figuran al folio 13 del Libro de Asistencia, cinco por sí y uno representado con un capital de un millón cincuentiocho mil pesos que da derecho a trescientos quince votos. Asistió el Sr. Inspector don Horacio E. Parera como representante de la Inspección General de Justicia. El señor Presidente declaró válidamente constituída la Asamblea de acuerdo al artículo veintiuno del Estatuto, la que responde a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del 27 de abril al 18 de mayo ppdo., y dió comienzo a la deliberación a las doce horas y cinco minutos, la que tuvo lugar siguiendo el siguiente orden del día: 1º) Reducción del Capital; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Al poner a consideración el primer punto del orden del día el Sr. Presidente señaló que de acuerdo a lo resuelto en la precedente Asamblea Ordinaria había quedado aprobado el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de enero de 1953, que acusaba una pérdida de ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cuarenticinco centavos moneda nacional; que no obstante que por lo dicho en esa Asamblea esperaba el Directorio que se recuperaría el quebranto sufrido, entendía que era de sana política enjugar una parte importante de esa pérdida con cargo a capital y reserva legal y que en este sentido proponía, procediendo con ese criterio cancelar setecientos once mil novecientos diez y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional con cargo a la reserva legal y capital suscripto y realizado, el que quedaría reducido a seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pasando al nuevo ejercicio el saldo de esta pérdida o sea ciento setenta y un mil novecientos treinta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; y agregó el señor Presidente: Que si la Asamblea aceptaba este temperamento, el modo de ponerlo en ejecución podía ser el siguiente: 1º) Una vez cumplidas las formalidades legales, atinentes a la reducción del capital, los accionistas deberán entregar una de cada dos acciones para su anulación; 2º) El Directorio fijará un plazo de quince días para que los accionistas entreguen las respectivas tenencias de acciones, notificándolos a ese efecto por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días; 3º) Pasado este plazo quedará en suspenso todo derecho atinente a las acciones, incluso el derecho a voto y dividendo; 4º) El Directorio quedará autorizado para resolver los casos en que por no ser divisibles por dos las respectivas tenencias, sea necesario pagar o cobrar las fracciones en efectivo; y asimismo a aceptar cualquier modificación sugerida sobre este procedimiento que indicare la Inspección General de Jus-

ticia. Luego de un cambio de opiniones en que intervinieron todos los presentes, se resolvió en un todo y por unanimidad, de conformidad a lo propuesto por el señor Presidente. Pasóse seguidamente a tratar el segundo punto del orden del día, siendo designados los accionistas doña Alicia Largía y don Rafael Souto para firmar el acta de esta Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión a las doce horas y treinta minutos. — Firmado: Rafael Souto, Pedro Aberastury, Alicia Largía e Inspector de Justicia don Horacio E. Parera. — Hay una firma. — Hay un sello. — Pedro Aberastury, Presidente. — "Planilla"... Accionista: Alicia Largía por sí, acciones setecientas noventa y tres, votos setenta y ocho. Francisco Muñoz, acciones once, votos... Pedro Aberastury por sí: Acciones: cuarenta. Votos: cuarenta. — Pedro Vaudelin, por sí: Acciones: noventa y una. Votos: setenta y ocho. Rafael Souto, por sí: Acciones: noventa y tres. Votos: setenta y ocho. Lorenzo Dari Largía, por sí: Acciones: treinta y una. Votos: treinta y uno. Elisa Morch: Acciones: veintitrés. Votos... Ricardo B. Elicagaray... Acciones: veintidós. Votos... Arnaldo Rascovsky, representado por Amaro Fernández: Acciones: diez. Votos: diez." — "Buenos Aires, 6 Dic. 1955. Visto el expediente Nº 13.633-I-55, en el que la sociedad "Marilú", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reducción de su capital suscripto e integrado y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y dos (132) a ciento treinta y tres (133), la reducción del capital suscripto e integrado de pesos moneda nacional Un millón doscientos noventa y tres mil (m$n. 1.293.000) a pesos moneda nacional seiscientos cincuenta mil (m$n. 650.000) perteneciente a la Sociedad "Marilú" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, resuelto por la asamblea celebrada el 22 de mayo de 1953. — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 4.761. — Pedro E. Aramburu. — L. Landaburu. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué, se ratifica y firma por ante mí y los testigos del acto, don Laureano Souto y don Juan Carlos Belgrano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Aberastury. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Es copia simple.

Buenos Aires, abril 17 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 216.— e.28|5-Nº 4.598-v.28|5|56

E D Y C O

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que la Sociedad Anónima EDYCO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha modificado sus estatutos: y ...que como consecuencia de las modificaciones introducidas y aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el texto de los artículos quinto, sexto y vigésimo de los Estatutos Sociales es del siguiente tenor: Artículo quinto: El capital autorizado queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en cien series de cien mil pesos moneda nacional cada una. — Las veinte primeras series se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad y las series restantes serán emitidas cuando así lo acuerde el Directorio. — Artículo sexto: Las acciones serán emitidas a medida que el Directorio lo resuelva, pero no podrá suscribirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, sin embargo podrán emitirse varias series de acciones de una sola vez, para lo cual se necesitará que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto de inmediato y realizado en un diez por ciento. — Toda emisión de acciones del capital autorizado, se hará constar por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emiten en proporción a sus tenencias, y los derechos de preferencia y suscripción deberán ejercerse dentro de los quince días a partir de la última publicación que se efectuará durante tres días en el "Boletín Oficial", haciendo saber la emisión. — Artículo vigésimo: Anualmente la asamblea elegirá un Síndico, quien tendrá a su cargo la fiscalización de la Sociedad, siendo sus funciones las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En la misma época y con iguales condiciones al titular, se nombrará un Síndico Suplente, quien reemplazará al Síndico Titular, en todos los casos de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte de este último, con sus mismas facultades y atribuciones. — Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia de que todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de los documentos que obran en el citado expediente número veinte mil cuarenta y dos del Ministerio de Interior y Justicia, y letra N. número cuatro mil doscientos seis en la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista para este otorgamiento, de lo que igualmente, doy fe, y que esta protocolización la efectúa a fin de dar cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — En este estado el autorizante deja constancia que de acuerdo al artículo sexto de los Estatutos Sociales, que se ha transcripto, toda resolución de emisión de acciones deberá ser hecha por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó, junto con los testigos del acto don Pedro Ismael Acuña y don Oscar Armando Palmieri, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Schejtman. — Tgo.: P. I. Acuña. — Tgo.: Palmieri. — Está mi sello. — Ante mí: J. Monticelli. — Buenos Aires, abril 13 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 88.— e.28|5-Nº 4.623-v.28|5|56

M. I. F. A.

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINACIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de marzo de 1956 pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu de la Capital Federal, la sociedad "M.I.F.A. SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, reformó sus estatutos, conforme con lo resuelto en la Asamblea de Accionistas de la misma celebrada el 20 de diciembre de 1954, reforma que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de febrero de 1956 bajo el número 3.658, consistiendo la reforma en la modificación del artículo sexto del estatuto que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional descompuesto en seis series, la número uno de $ 100.000; las números dos, tres cuatro y cinco de $ 2.000.000 cada una; y la sexta de $ 1.900.000. El capital podrá ser aumentado hasta la cantidad de $ 50.000.000 m/n. por la Asamblea General de Accionistas cumpliéndose con los requisitos del decreto número 852 del 14 de octubre de 1955. — Buenos Aires, abril 20 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

40.— e. 28|5-Nº 4.814-v. 28|5|56

CASA STEPHANO

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INLUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, de la Cap. Federal, la sociedad Petrus, Sociedad Anónima de Minas reformó sus estatutos cambiando su rubro por el de Casa Stephano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, modificando además diversos artículos de sus estatutos, todo conforme a lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de la misma, celebrada el veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, reforma que fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 5 de enero de 1956, bajo el número 125, consistiendo la reforma en la modificación de los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Tercero, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Cuadragésimo Primero, los que han quedado ahora redactados en la siguiente forma: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "CASA STEPHANO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (antes "Petrus, Sociedad Anónima de Minas"), continuará funcionando esta sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la Nación Argentina o en cualquier país extranjero. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante el cultivo y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, y explotación de toda otra actividad de orden industrial que le sea directa o indirectamente conexa. b) Comerciales, mediante la compra - venta, importación y exportación de máquinas, mercaderías y productos en general. c) Financieras, mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y adquirir y transferir demás derechos reales. La precedente enunciación no es limitativa y para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos que mencione el artículo 25º y además, el de operar con el Banco Industrial de la República Argentina. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en Un millón trescientos veinte mil peso moneda nacional (m$n. 1.320.000) dividido en veinte y dos (22) series de seiscientas (600) acciones ordinarias al portador, cada serie, de pesos cien ($ 100) cada acción, pudiendo los títulos representar más de una acción. Las cinco primeras series se encuentran totalmente suscriptas e integradas. T la emisión serán resuelta por el Directorio, en la fecha, forma y condiciones de pago que éste fije. Será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Un millón trescientos veinte mil pesos, más los aumentos que se resuelva, conforme a lo resuelto en este artículo. A efecto de que los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo ejercer los accionistas este derecho, dentro de los quince días a partir de la última publicación y en proporción a las acciones que posean. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 6.600.000 m|n., seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 13º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco titulares nombrados por la Asamblea General de Accionistas, los que durarán un año en sus funciones. Los Directores salientes pueden ser reelectos indefinidamente. En la misma asamblea, además de elegir los Directores titulares mencionados, se elegirán también dos Directores Suplentes por un año, quienes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, concurso, ausencia o cualquier otro impedimento, mientras éste exista y como máximo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Directorio llamará a los suplentes en el orden que hayan sido nombrados por la Asamblea. También pueden ser reelectos indefinidamente los directores suplentes. Cada año la Asamblea General fijará el número de Directores Titulares. — Artículo 17º: Si por cualquier causa los Directores Titulares y Suplentes quedaran reducidos a tres cuando fueren elegidos cuatro o cinco, o a dos, cuando la Asamblea General hubiere designado sólo tres directores titulares. los Directores que queden en ejercicio procederán de inmediato a elegir con el acuerdo del Síndico, el número suficiente de reemplazantes para completar el número de elegidos. — Artículo 21º: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros cuando los Directores elegidos y conforme con el artículo trece sean cuatro o cinco, y será suficiente el quórum de dos miembros cuando la Asamblea General haya designado sólo tres Directores. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos presentes, inclúso el del que presida la reunión, quien en caso de empate tendrá doble voto. Los Directores ausentes podrán en determinado asunto hacerse representar con voz y voto en las sesiones del Directorio por otro Director o persona extraña, provistos de carta poder o telegrama colacionado, siendo responsable por los actos del mandatario. — Artículo 41º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, después de deducidas las amortizaciones y castigos que correspondan, se distribuirán como sigue: a) Dos por ciento (2 o|o) al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. Cubierto el Fondo de Reserva Legal, dicho porcentaje se elevará a Fondo de Previsión. b) La suma que fije la Asamblea para honorarios del Directorio y Síndico, el que nunca podrá exceder en total del quince por ciento (15 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas. c) El remanente corresponderá a los accionistas a título de dividendo y en proporción al capital pagado, salvo lo dispuesto en el artículo siete (7). La Asamblea podrá resolver la formación anticipada al Fondo de Previsión y otras reservas especiales y disponer libremente de esos fondos, inclusive sus distribuciones entre los accionistas, en forma de dividendos pagaderos en efectivo o en acciones siempre que lo permita el capital autorizado. La Asamblea podrá resolver que el dividendo se pague en acciones siempre que lo permita el capital autorizado."

Buenos Aires, abril 20 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 164.— e.28|5-Nº 4.817-v.28|5|56

M E N D E Z C A

COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor don Raúl Giménez Fauvety, se hace saber por un día que ante el Juzgado Nº 3 a su cargo y Secretaría Nº 7 del suscripto se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento formalizando ante el el Escribano de esta Capital don Juan Illa, el 12 de marzo próximo pasado, bajo el Nº 63 y al Fº 117 del Registro 318 a su cargo, por el que se elevó a escritura pública la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "MENDEZCA COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1954 y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto Nº 3645, de fecha 24 de noviembre de 1955, siendo el nuevo texto de los artículos modificados como sigue: "Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad es de $ 2.500.000 m|n de c|l. (dos millones quinientos mil pesos moneda moneda nacional de curso legal) representado por veinticinco mil acciones ordinarias de $ 100 c|l. (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada acción. — De dicho capital se halla suscripto e integrado un millón doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, representado por doce mil trescientas cuarenta y dos acciones. — El directorio determinará en su oportunidad la forma y demás condiciones de pago que regirán para las futuras emisiones de capital hasta alcanzar la suma del capital autorizado. — Artículo 8º: Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo 9º: No podrá emitirse una nueva serie de acciones, mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo. — Artículo 13º: En los aumentos de capital autorizado que resuelva la Asamblea celebrada en los términos del Artículo 7º del estatuto, se cumplimentarán las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — Artículo 14º: Los tenedores de todas las acciones en circulación tendrán preferencia, en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. — A los efectos del ejercicio de su derecho los accionistas deberán pronunciarse dentro del plazo de quince días, contados desde la última publicación por tres días se hará en el Boletín Oficial, haciendo saber la emisión de nuevas acciones. — Artículo 16º: La Sociedad tendrá un Directorio compuesto de siete miembros titulares y tres uplentes, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo por resolución de la Asamblea General reducirse hasta tres el número de Directores Titulares y hasta uno el de los suplentes. — Todos los miembros son reelegibles prolongándose su mandato hasta que los reemplazantes hayan ocupado sus cargos, los que deberán ser designados en Asamblea General, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 20º: El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o lo soliciten el Síndico o dos Directores. — Sus acuerdos se consignarán en un libro de Actas que firmarán todos los asistentes. — Artículo 23º: La Sociedad será dirigida y administrada por el Directorio, quien tiene para ello las más amplias facultades, enunciándose varias de ellas tan solo para mayor claridad, pero sin que esto signifique limitación Son algunas de las atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea. — b) Ejercer la representación legal de la Sociedad. — c) Designar de su seno al Director Delegado o Administrador si fuera necesario; nombrar al Gerente, Jefes de Sección y demás empleados, suspenderlos y removerlos y darles los poderes que estime convenientes y revocarlos y finalmente exigirles garantías si lo creyera conveniente y necesario. — d) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones de cualquier sociedad o empresa, por cualquier título, ya sea en dación en pago o en cesión y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar toda clase de contratos de cualquier índole que sean ya versen sobre mercaderías, productos, haciendas, etc., prestar dinero con garantías reales, como ser hipotecas, prendas, anticresis, cauciones, etc., a particulares o sociedades, aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio, como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, remisión o quita de deudas, aceptar depósitos para pagos u operaciones convenidas, dar y aceptar fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales o de terceros, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, demandar, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, emitir, girar, aceptar, endosar letras y pagarés, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad, retirar cartas y valores del correo, percibir giros postales o telegráficos, aceptar, otorgar y revocar poderes generales y especiales incluso para ser ejercidos por un solo mandatario, depositar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, de fábrica, de comercio o patentes de invención, celebrar contratos de consignación, transportes y gestión de negocios; dar en locación por más de 6 años los inmuebles de la Sociedad; formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar sociedades. — e) Administrar los negocios de la Sociedad y los que encomienden terceros. — f) Solicitar y tomar dinero prestado en cuenta corriente o con pagarés con la firma de la Sociedad o de terceros, de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros particulares, nacionales y extranjeros, pudiéndolo tomar con o sin garantías especiales prendarias o hipotecarias, como también de particulares. — Podrá también tomar dinero en hipoteca de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también de Sociedades y Compañías nacionales y extranjeras y de particulares. — g) Realizar adelantos de fondos sobre consignaciones de frutos y haciendas, ya sea en cuenta corriente o con pagarés con o sin garantía. — h) Girar, aceptar, endosar, garantir y avalar letras, pagarés y toda otra obligación o contrato. — i) Hacer depósitos, girar cheques con fondos depositados o en descubierto. — j) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. — k) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar la orden del día. — l) Presentar anualmente a la Asamblea el Inventario, la Memoria y Balance de la Sociedad cerrado el 30 de junio de cada año, proponiendo lo que deba considerarse en la misma. — ll) Dar participación en los beneficios y gratificaciones al Director Delegado, Administrador, Gerente y Empleados de la Sociedad, los que en ningún caso deben excederse del 20 % de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 29º: Las Asambleas ordinarias y las extraordinarias se convocarán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante 15 días y con 18 de anticipación al fijado para la Asamblea. Las segundas convocatorias se harán mediante edictos publicados en el Boletín Oficial pero durante 10 días y con 13 de anticipación. — Artículo 31º: Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. — Artículo 33º: La Asamblea para considerar el Inventario, la Memoria y el Balance, tendrá lugar dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de cada Ejercicio. — Artículo 38º: Todo dividendo no reclamado dentro del término de tres años a contar del último día del ejercicio que corresponde, se prescribirá a favor de la Sociedad. — Artículo 41º: Las utilidades líquidas realizadas que resulten de las operaciones de la Socie-

dad después de deducidas las amortizaciones normales del Ejercicio Económico y las cantidades que a juicio del Directorio sea necesario destinar a pérdidas realizadas, el porcentaje correspondiente al Director Delegado o Administrador Gerente o personal, se distribuirá como sigue: — 1) El cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — 2) El cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Previsión hasta igualar el capital integrado. — 3) El quince por ciento para el Directorio y Síndico distribuído así: 4 % para el Presidente, 10 % para los demás Directores titulares y 1 % para el Síndico. — 4) La Asamblea decidirá el destino del remanente si lo hubiere. — Disposición transitoria. — Las acciones preferidas actualmente en circulación serán retiradas y canjeadas por acciones ordinarias a razón de una acción ordinaria contra entrega de una acción preferida en el momento que determine el Directorio, una vez que estas reformas se hayan inscripto en el Registro Público de Comercio. — (Entre líneas — Ejercer la representación legal de la Sociedad. — c) — Vale. — Enmendado — a razón — Vale).

Buenos Aires, abril 18 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 192.— e.28|5-Nº 4.632-v.28|5-56

COINTREAU ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 529. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuentiséis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Roberto G. Crespo, soltero, argentino, abogado, y don Horacio R. Ball, casado, argentino, abogado, ambos domiciliados en el Pasaje Güemes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Emilio Caillón, viudo; Ernesto Gerber, casado; Santiago Baque, casado; Jorge Guiroy, casado; Esteban Canale Demaría, casado; Ives Caillón, casado; Jaime Malamud, casado, y Enrique P. Nouvet, según lo justifican con la escritura otorgada ante mí, al folio quinientos treinta y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente se copiará más adelante en lo pertinente. Que por escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada también ante mí, al folio dos mil setecientos cincuenta y dos de este mismo Registro y Protocolo, se protocolizaron el acta constitutiva, Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de la Sociedad "COINTREAU ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que la Inspección General de Justicia ha observado dicha escritura porque en la misma no se transcribió del acta constitutiva lo pertinente a la suscripción e integración del capital. Que en consecuencia y con el fin de subsanar dicha omisión por la presente vienen a complementar la transcripción referida que es la siguiente: ...En la Ciudad de Buenos Aires... a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí... comparecieron... Emilio Caillón, viudo... francés... Ernesto Gerber,... casado,... suizo...; Santiago Baque, casado... argentino...; Horacio R. Ball, ...casado, argentino...; Jorge Cuiroy,... casado... argentino... Esteban Canale Demaría, casado... argentino,... Ives Caillón... casado... Roberto G. Crespo... casado... argentino... Jaime Malamud,... casado... argentino... Enrique P. Jouvet... casado... francés... y dijeron: Que resuelven llevar a efecto un propósito largamente discutido entre ellos con anterioridad y constituir una Sociedad Anónima... De inmediato se procedió a la suscripción de la primera serie de cien mil pesos representada por mil acciones de cien pesos cada una con el siguiente resultado: El señor Emilio Caillón suscribe doscientas acciones que representan veinte mil pesos; Ernesto Gerber, doscientas acciones, pesos veinte mil; Santiago Baqué, doscientas acciones, pesos veinte mil; Horacio R. Ball, cincuenta acciones, pesos cinco mil; Jorge Guiroy, cincuenta acciones, pesos cinco mil; Esteban Canale Demaría, cincuenta acciones, pesos cinco mil; Ives Caillón, cien acciones, pesos diez mil; Roberto G. Crespo, cincuenta acciones, pesos cinco mil; Jaime Malamud, cincuenta acciones, pesos cinco mil; Enrique J. Jouvet, cincuenta acciones, pesos cinco mil. Total mil acciones, cien mil pesos... Se autoriza al presidente para cobrar el diez por ciento de estas suscripciones, depositarlo en el Banco de la Nación Argentina en la forma reglamentaria y retirarlo a su tiempo. Se faculta a los señores Roberto G. Crespo y Horacio R. Ball para que efectúen todas las diligencias necesarias ante la Inspección de Justicia, ante el Ministerio de Justicia y ante toda otra repartición a efecto de obtener la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como anónima, alcanzando esta autorización a aceptar a proponer variantes en la redacción de los estatutos y en esta acta que fueran sugeridos por la Inspección General de Justicia, sin ninguna limitación, pues esos señores conocen el pensamiento de los fundadores y los interpretarán debidamente. Los facultan asimismo para otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios para poner a la sociedad en condiciones de funcionar como anónima y darla por constituída definitivamente cuando se hayan cumplido los requisitos legales... Leída que les fué... la firman junto con los testigos del acto don José A. Micheli y don Enrique A. Barassi ambos vecinos, hábiles, de todo lo que doy fe. — E. Caillón. — E. Gerber. — Santiago Baque. — I. Caillón. — H. Jouvet. — Jaime Malamud. — Jorge Guiroy. — E. Canale Demaría. — R. G. Crespo. — H. R. Ball. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi.". — Es copia fiel doy fe. Leída que les fué so ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto don José Antonio Micheli y don Anselmo C. Binachi ambos vecinos y hábiles, doy fe. — R. G. Crespo. — H. R. Ball. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio quinientos veintinueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie O., números: un millón doscientos siete mil doscientos sesenta y cinco y el presente un millón doscientos siete mil doscientos sesenta y seis que sello y firmo en Buenos Aires el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Sobre raspado: conocimiento, Novecientos, protocolizaron, francés, depositario, ocho. - Vale. — Carlos A. Petracchi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobre raspado: escritura, para - Vale..

Buenos Aires, abril 18 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 132.— e.28|5-Nº 4.633-v.28|5|56

ANILSUD, FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS

SOCIEDAD ANONIMA

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número 12, se publica durante un día el siguiente estatuto:

Protocolización del Estatuto Social y Constitución Definitiva de "Anilsud, Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima". — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Federico Roberto Fehr, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil seiscientos ocho, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento trescientos veintinueve, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, quien concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Carlos Schenzle, de don Gunther o Günther Joaquín Lewinsky, de don Juan Martín Hirschler, de don Luis Guillermo Juan Sprung, de don August (Augusto) Wingler y de las siguientes personas jurídicas con asiento legal en esta ciudad "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima", "Cifas, Compañía de Industria y Finanzas, Sociedad Anónima", Compañía Química, Sociedad Anónima" y de la Sociedad con asiento en Leverkusen Bayerwerk, República Federal Alemana, denominada 'Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft', representaciones que quedarán acreditadas en el curso de esta escritura. Y dice, don Federico Roberto Fehr: Que con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y por escritura número mil doscientos seis que pasó ante el escribano de esta ciudad don Raúl F. Gaucheron, en el Registro de Contratos número doscientos cuarenta y tres, a su cargo, el compareciente y representados dejaron constituída provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Anilsud, Fábrica Argentina de Anilinas, Sociedad Anónima", formulando el estatuto que había de regirla. Que solicitada al Poder Ejecutivo de la Nación la personería jurídica correspondiente, el mismo, previos los trámites legales dictó el decreto número tres mil doscientos treinta y cuatro del corriente año, acordando dicha personería y aprobando su estatuto; todo lo que resulta —incluso la representación invocada por el compareciente—, del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que me entrega, queda agregado por cabeza de esta escritura y copiado dice así: 'Testimonio. — Constitución provisoria de la sociedad 'Anilsud, Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima". — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Luis Guillermo Juan Sprung, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones sesenta y ocho mil setecientos cincuenta; don Carlos Alberto Durruty, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número doscientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve; don Aiaal Dini, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número cincuenta y siete mil cuarenta y cuatro; don Edmundo Elías de Jong, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho; don Pablo Alexander, holandés, soltero, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres expedida por la Policía Federal; don Carlos Miguel Edelstein, argentino, soltero, titular de la matrícula de enrolamiento número cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veinte y uno; don Federico Roberto Fehr, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil seiscientos ocho; don Carlos Schenzle, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número seiscientos noventa y nueve mil setecientos veinte expedida por la Policía Federal; don Gunther o Günther Joaquín Lewinsky, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número tres millones seiscientos diez y siete mil ochocientos veinte y cinco; y don Juan Martín Hirschler, argentino, casado, titular de la matrícula de enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil veinte y dos; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, domiciliadas en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve; concurriendo a este acto: don Carlos Alberto Durruty y don Aiaal Dini, en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial"; don Edmundo Elías de Jong y don Pablo Alexander, en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima; don Carlos Miguel Edelstein en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Cifas, Compañía de Industria y Finanzas, Sociedad Anónima"; don Federico Roberto Fehr, por sí y además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Compañía Química Sociedad Anónima"; don Carlos Schenzle, don Gunther o Günther Joaquín Lewinsky y don Juan Martín Hirschler, por su propio derecho, y don Luis Guillermo Juan Sprung, por su propio derecho, y además en nombre y representación de don August (Augusto) Wingler y de la sociedad con asiento en Leverkusen Bayerwerk, República Federal Alemana, denominada "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft". Las representaciones invocadas y autorizaciones pertinentes para suscribir esta escritura quedarán acreditadas en el curso de la misma. Y dicen los comparecientes: Que se ha resuelto la constitución de una sociedad anónima, que se regirá por las normas generales del Código de Comercio Argentino y leyes complementarias y las particulares del estatuto que, aprobado por los constituyentes, es del tenor siguiente... Es conforme con el Estatuto aprobado. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de un valor de un mil pesos cada una, divididos en dos grupos denominados "A" y "B", el grupo "A" compuesto de once mil acciones y el grupo "B" de nueve mil acciones, queda suscripto en la siguiente forma: "Compañía Química Sociedad Anónima", cinco mil novecientas noventa y seis acciones del grupo "A", de la que integra la cantidad de quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial", tres mil acciones del grupo "A", de las que integra la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional; "Cifas, Compañía de Industria y Finanzas Sociedad Anónima", un mil acciones del grupo "A", de las que integra la cantidad de cien mil pesos moneda nacional; "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima", un mil acciones del grupo "A", de las que integra la cantidad de cien mil pesos moneda nacional; don Federico Roberto Fehr, una acción del grupo "A", de la que integra la cantidad de cien pesos moneda nacional; don Juan Martín Hirschler, una acción del grupo "A", de la que integra la cantidad de cien pesos moneda nacional; don Gunther o Günther Joaquín Lewinsky, una acción del grupo "A", de la que integra la cantidad de cien pesos moneda nacional; don Ernesto Federico Hernán Türk, una acción del grupo "A", de la que integra la cantidad de cien pesos moneda nacional; "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft", de Leverkusen, Alemania Occidental, ocho mil novecientas noventa y seis acciones del grupo "B". Estas acciones las integrará "Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft" de Leverkusen, Alemania Occidental, mediante el aporte de equipos, repuestos y asesoramiento técnico para la producción de colorantes azoicos, cuya inversión de capitales extranjeros fué autorizada por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ocho mil seis del catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Boletín Oficial del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los valores que se fijarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero del decreto diez y nueve mil ciento once del año mil novecientos cincuenta y tres, reglamentario de la ley número catorce mil doscientos veinte y dos; don August (Augusto) Wingler, una acción del grupo "B" de la que integra la suma de cien pesos moneda nacional; don Luis Guillermo Sprung, una acción del grupo "B" de la que integra la suma de cien pesos moneda nacional; don Paul Gottfried Fritz, una acción del grupo "B" de la cual integra la suma de cien pesos moneda nacional; y don Carlos Schenzle, una acción del grupo "B" de la cual integra la suma de cien pesos moneda nacional. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y ocho inciso c) del Código de Comercio, el diez por ciento del capital suscripto en dinero efectivo o sea la suma de un millón cien mil cuatrocientos pesos moneda nacional los comparecientes resuelven depositarla en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del señor Ministro del Interior de Justicia y del señor Presidente de la Sociedad. — Segundo: Que designan como primer Directorio de la sociedad, el siguiente: como Directores titulares por las acciones del grupo "A" a don Federico Roberto Fehr y a don Gunther o Günther Joaquín Lewinsky, y como Directores titulares por las acciones del grupo "B" a los señores don Augusto Wingler y don Luis Guillermo Juan Sprung. — Asimismo quedan designados Síndico titular don Vicente Caride y Síndico suplente don Carlos Mario Viano. — Como Directores Suplentes se designan: por las acciones del grupo "A" a don Juan Martín Hirschler y a don Ernesto Federico Hernán Türk y por las acciones del grupo "B" a don Carlos Schenzle y don Paul Gottfried Fritz. — Como Presidente del Directorio se designa a don Federico Roberto Fehr y como Vicepresidente a don Luis Guillermo Juan Sprung. — El Directorio así nombrado tendrá y usará, durante el período de constitución provisoria de la sociedad, todas las facultades que la ley y el estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a sus componentes y éstos entre sí el mandato legal correspondiente. — Tercero: Los constituyentes confieren poder con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a los miembros del Directorio señores Federico Roberto Fehr, Gunther o Günther Joaquín Lewinsky, Augusto Wingler y Luis Guillermo Juan Sprung para que actuando conjunta, separada o alternativamente puedan: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su estatuto, pudiendo a tal fin proponer, aceptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso con respecto a la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos; b) protocolizar, mediante su elevación a escritura pública, el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; c) solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar en fin, cuantos actos sean menester para la definitiva constitución de la Sociedad. — A los fines de este punto y sus incisos, los componentes del Directorio se otorgan entre sí el mandato legal correspondiente. — La representación invocada por los señores Carlos Alberto Durruty y Aiaal Dini, como así la autorización para suscribir esta escritura, se acreditan: con la escritura de mandato de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan Alberto Poulastrou hijo, en el Registro trescientos once a su cargo, y transcripto en la escritura que pasó con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al folio tres mil novecientos ochenta y cuatro de este Registro; b) con las actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad, de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la que fué designado el actual Directorio y de reunión de éste último en la que se distribuyeron sus cargos; y c) con el acta de Directorio de fecha treinta de setiembre último en la que se autorizó la firma de este instrumento; todo lo cual en testimonio y originales he tenido a la vista y copiados en lo pertinente dichos documentos dicen así:.. .Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Mario Hirsch y Juan Gyselynck ambos de estado civil casados... como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", en el carácter que invisten de Directores de la misma, personerías y facultades que me acreditan con instrumentos públicos y actas que tengo a la vista, y al final relacionaré y transcribiré en lo pertinente, doy fe. — Y en el carácter invocado dicen: A) Que el Directorio de la Sociedad Anónima que representan, en su reunión de fecha siete de enero del corriente año resolvió conferir el poder general y revocaciones de que instruye el acta labrada al folio ochenta y seis del libro de Actas de Directorio, debidamente rubricado, que en su original tengo para este acto a la vista y copiada fielmente dice: "En Buenos Aires, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en el local social los miembros del Directorio de "Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", señores Alfredo Hirsch, Jorge Born, Mario Hirsch, Juan Gyselynck y Oscar Diego Hoffmann, se declara abierta la sesión siendo las dieciséis horas, bajo la presidencia del titular señor Alfredo Hirsch. — Una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior y luego de un breve cambio de ideas entre todos los presentes se resuelve por unanimidad: I) Conferir un poder general a favor de los señores... Aiaal Dini, Carlos Alberto Durruty... a objeto de que en calidad de Gerente, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualesquiera con un Director de la Sociedad o con un apoderado general, o con un apoderado especial de la Sociedad, en nombre y representación de la sociedad mandante, intervengan en todos sus negocios, actos, contratos y juicios de orden comercial... de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, en que tenga algún interés o parte en esta República o en cualquier punto del extranjero, con las siguientes facultades... — Cuarto: Con sujeción a los respectivos acuerdos del Directorio... participar en la constitución de Sociedades y corporaciones de cualquier naturaleza y suscribir y aportar su capital, disolver, liquidar y dividir sociedades y condominios... — Séptimo: A los fines antes enunciados y los que fueren su consecuencia otorgar, aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados inherentes, pagar, percibir y pactar los precios... III) Designar a dos cualesquiera de los señores Directores de la Sociedad para que constituyan el precedente mandato, así como las revocaciones resueltas, en escritura pública, haciendo constar además que los nombrados mandatarios instituídos puedan obtener sin intervención de la mandante, cuantos testimonios soliciten del instrumento de su habilitación y que dicho mandato sólo se considerará revocado cuando lo sea expresamente por instrumento público, pues no lo revocará ni suspenderá en modo alguno, la intervención en los mismos asuntos de la Sociedad por intermedio de otros Directores o representantes. No habiendo más asuntos de que tratar y luego de redactada, leída y aprobada se firma la presente acta, levantándose la sesión siendo las diecisiete y quince horas. — A. Hirsch. — J. Born. — M. Hirsch. — J. Cyselynck. — Hofman. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Así como de que los comparecientes agregan: B) Que por la presente dejan constituído Poder General en favor de los señores Pablo Alexander, Juan Antonio Alberto Ceriani, Edmundo Elías de Jong, Aiaal Dini, Carlos Alberto Durruty... con las facultades y de acuerdo con los términos que expresa el acta precedentemente transcripta la que dan por reproducida. — C) Que los nombrados mandatarios instituídos podrán obtener, sin intervención de la mandante, cuantos testimonios soliciten del instrumento de su habilitación, y que el presente mandato sólo se considerará revocado, cuando lo sea expresamente por instrumento público, pues no lo revocará ni suspenderá en modo alguno, la intervención en los mismos asuntos de la Sociedad por intermedio de otros Directores o representantes...

Documentación Habilitante: La Sociedad Anónima otorgante se constituyó definitivamente por escritura pasada con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos diecinueve, ante el Escribano de esta Ciudad, don Francisco Ratto, al folio mil ochocientos treinta y uno del Registro ciento veintiuno, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre del mismo año bajo el número ciento cincuenta, folio quinientos sesenta y seis, libro treinta y nueve, Tomo A... — Artículo Nº 1: La Sociedad se denominará "Bunge y Born Ltda. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial". — Artículo Nº 2: La Sociedad tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República y asignarles o no un capital determinado. — Artículo Nº 3: La Sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de la Sociedad en Comandita simple que gira en esta plaza bajo la razón de Ernesto A. Bunge y J. Born, haciéndose cargo de los activos y pasivos... La Sociedad, en consecuencia, podrá efectuar toda clase de negocios financieros, bancarios, comerciales, industriales, incluso de industrias rurales y sobre bienes raíces, sin limitación alguna y podrá hacerlos por su exclusiva cuenta, por su cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a su propio nombre, a su propio nombre y en el de terceros o en el de terceros... Los Decretos de autorización gubernativos, en lo pertinente dicen: "Buenos Aires, siete de noviembre de mil novecientos diecinueve... El Poder Ejecutivo de la Nación, Decreta: Autorízase para funcionar con el carácter adoptado bajo la denominación de Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial"... a la sociedad constituída en esta Capital el tres de setiembre del corriente año y apruébanse sus Estatutos... Irigoyen. — J. A. Salinas... Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Manuel Jorge Cossio Salas y don Rubén Diez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Hirsch.

— J. Gyselynck. — M. J. Cossio Salas. — R. Diez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.)...". — "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en Asamblea General Ordinaria los Señores Accionistas de Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial en el local de la calle 25 de Mayo Nº 501 (2º piso), no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia y bajo la presidencia del señor Alfredo Hirsch, se declara abierta la Asamblea siendo las once horas. Seguidamente el señor Presidente procede a verificar el número de accionistas presentes y representados en ese acto... Habiendo de este modo comprobado que hay número suficiente para que la Asamblea sea válida, el señor Presidente la declara constituída, para tratar el siguiente Orden del Día... Elección del Directorio, Síndico y Síndico Suplente. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Tercer punto del Orden del día: Por unanimidad se fija en cuatro el número de Directores, resultando electos los señores Alfredo Hirsch, Jorge Born, Mario Hirsch y Juan Gyselynck. En igual forma son electos para Síndico el Doctor Benjamín García Victorica y para Síndico suplente el Sr. Julio García Victorica. Cuarto punto del orden del Día: Son designados por unanimidad para aprobar y firmar el acta los señores Jorge Oster y Alejandro J. A. Bianchi di Cárcano. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las once y cuarenta. — Fdo.: A. Hirsch. — J. Oster. — Alejandro Bianchi di Cárcano". — "Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunido el Directorio de Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial, con asistencia de los Directores señores Alfredo Hirsch, Jorge Born, y Mario Hirsch y del Síndico de la Sociedad, Doctor Benjamín García Victorica, se declara abierta la sesión siendo las once y treinta horas. El señor Alfredo Hirsch, designado por los presentes para presidir la reunión, manifiesta que el objeto de la misma es la de elegir de acuerdo con lo que dispone el art. 15º de los Estatutos, qué miembros desempeñarán dentro del Directorio los cargos de Presidente y Vicepresidente durante el período anual estatutario, correspondiente al ejercicio iniciado el 1º de enero de 1954. Luego de un cambio de ideas se efectúa la pertinente votación, resultando electos para Presidente el señor Alfredo Hirsch y para Vicepresidente el señor Jorge Born. No habiendo más asuntos de que tratar, se procede a labrar la presente acta, la que, luego de leída, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las doce y cinco horas. — Fdo.: A. Hirsch. — J. Born. — B. García Victorica". — "En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de septiembre de 1954, reunido el Directorio de Bunge y Born S. A. Comercial, Financiera e Industrial, con asistencia de los Directores señores Alfredo Hirsch, Mario Hirsch y Juan Cyselynck, se declara abierta la sesión siendo las 16.45 bajo la presidencia del primero de los nombrados. Los señores Directores pasan a considerar la participación de la Sociedad en la empresa a constituirse en el país para instalar una fábrica de anilinas y colorantes, en la que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 8.006 del 14 de mayo ppdo. autorizando la correspondiente inversión de capital extranjero, Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), aportará equipos industriales, repuestos y el asesoramiento técnico que constituirán el 45 o|o del capital accionario mientras el 55 o|o, de acuerdo a los términos de dicho decreto, deberá ser integrado por un grupo de inversores de la Argentina representados por la Compañía Química S. A. Después de examinar este asunto en sus diferentes aspectos se resuelve por unanimidad tomar parte en la formación de la Sociedad autorizada por el referido decreto del Poder Ejecutivo de cuyo proyecto de estatuto se ha dado lectura, y facultar a tal efecto ampliamente a dos cualesquiera de los señores apoderados generales para participar en la constitución de dicha sociedad, convenir las características y funcionamiento de la misma, en la forma que consideren más conveniente, suscribir y aportar la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional en su capital autorizado inicial que se fijará en la suma de veinte millones de pesos y que podrá elevarse hasta cien millones de pesos por resolución de su Directorio. — No habiendo más asuntos de que tratar, se procede a labrar la presente acta la que, luego de leída es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes levantándose la sesión siendo las 17.45 horas. — Fdo.: A. Hirsch. — M. Hirsch. — J. Gyselynck. — Lo transcripto concuerda con lo pertinente de sus originales. — La representación invocada por los señores don Edmundo Elías de Jong y don Pablo Alexander y autorización para otorgar esta escritura se acreditan: a) Con la escritura de mandato de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, pasada ante el escribano de esta ciudad don Alberto O. Blanco al folio ochocientos treinta y uno dle Registro ciento cuatro a su cargo y transcripto en la escritura que pasó ante mí al folio cinco mil dos de este registro, protocolo corriente: y b) con el acta de reunión de Directorio de fecha veintisiete de septiembre último; todo lo que en testimonio y original tengo a la vista y copiados en lo pertinente dichos instrumentos dicen así:... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

de la Nación Argentina, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecieron los señores don Juan Gyselynck y don Edmundo Elías de Jong... quienes concurren en sus caracteres de vicepresidente y director, respectivamente de la Sociedad Anónima establecida en esta Ciudad bajo la denominación de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima", y en su representación. — El carácter de anónima de dicha Sociedad y los invocados por los señores Gyselynck y de Jong, así como la autorización para este otorgamiento resultan: a) De la escritura de constitución definitiva de la Sociedad de fecha treinta de julio de mil novecientos quince, pasada ante el Escribano don Francisco Ratto, en la cual se hallan insertos los Estatutos que la rigen, conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y siete del mismo mes y año, que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de septiembre de Mil novecientos quince, bajo el número cuarenta y cuatro, al folio trescientos sesenta y cuatro, del Libro treinta y nueve, Tomo A., de estatutos nacionales... cuyas escrituras con nota

de haber sido inscriptas en el Registro Público de Comercio, en testimonio las tengo a la vista, y se hallan íntegramente transcriptas en este Registro: las diez primeras en la escritura número ciento veinte y seis otorgada al folio cuatrocientos sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete y las dos últimas obran al folio ochocientos, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y seiscientos noventa y uno del corriente protocolo. — c) Del acta de la Asamblea General Ordinaria de dicha Sociedad de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, donde se nombran los Directores de la misma. — d) Del acta del Directorio del primero de diciembre del mismo año donde se distribuyen los cargos, y e) Del acta del Directorio de fecha dos del corriente mes y año, donde se acuerda el otorgamiento del presente. — Las actas referidas las he tenido a la vista... transcribiendo a continuación lo pertinente de dichas escrituras, de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que aprueban los Estatutos y la última reforma introducida a los mismos; de la primer acta citada e íntegramente las dos últimas, todo lo cual es del tenor siguiente: "Artículo primero: Fórmase una sociedad anónima bajo la denominación de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima", cuyo objeto, es... c) La explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, terrenos y fincas y toda clase de industrias... e) Para la mejor realización de sus fines la Sociedad, por su cuenta exclusiva o por cuenta de terceros o en nombre de terceros y por cuenta o en interés conjunto de la Sociedad y de terceros, podrá

celebrar en general las convenciones autorizadas por las leyes... Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su constitución definitiva... Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro tiulares. — Artículo décimo cuarto: Los directores serán nombrados por la Asamblea General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones... — Artículo décimo sexto: Cada año el Directorio nombrará entre sus miembros su Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente... Artículo décimo séptimo: El Directorio queda constituído y funciona legalmente con la presencia de dos de sus miembros... Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos... Los acuerdos se harán constar en un libro que firmarán los Directores presentes... Artículo vigésimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente y de un Director o de dos Directores cualesquiera indistintamente, o en su caso, del Director o Directores delegados o de apoderado o apoderados en los casos que autoriza este Estatuto. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto especialmente... Celebrar todo contrato de sociedad... Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades o en sindicatos. — Desempeñar toda clase de mandatos. — Extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente... El Directorio podrá conferir poderes generales y especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como ejercer la representación de la Sociedad en juicio... Buenos Aires, julio diez y siete de mil novecientos quince. — Vistos... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar con el carácter adoptado a la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A. y apruébase sus Estatutos... Plaza. — Tomás R. Cullen... En Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en Asamblea General Ordinaria los señores Accionistas de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A.... con asistencia del Inspector de Justicia, señor Nicolás Cogliolo, y bajo la presidencia del señor Edmundo Elías de Jong, se declara abierta la Asamblea siendo las diez y treinta horas... el señor Presidente declara (con asentimiento del señor Inspector de Justicia) constituída la misma para tratar el siguiente Orden del día... tercer punto del orden del día: Por unanimidad fueron elegidos Directores los señores Mario Hirsch, Juan Gyselynck, José Roberto Federico Werner y Edmundo Elías de Jong. — En igual forma fuero elegidos para Síndico el señor Ernesto Salomón y para Síndico suplente el doctor José María Videla Aranguren... C. Edelstein. — C. A. Jacobi. — de Jong. — N. Cogliolo (Inspector de Justicia)". — "En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunido el Directorio de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., con asistencia de los Directores señores Mario Hirsch, Juan Gyselynck, José Roberto Federico Werner y Edmundo Elías de Jong, y del Síndico de la sociedad señor Ernesto Salomón, se declara abierta la sesión siendo las diez y treinta horas. — El señor Mario Hirsch designado por los presentes para presidir la reunión manifiesta que el objeto de la misma es la de elegir de acuerdo con lo que dispone el artículo décimo sexto de los Estatutos qué miembros desempeñarán dentro del Directorio los cargos de presidente y vicepresidente durante el período anual estatutario correspondiente al ejercicio iniciado el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Luego de un cambio de ideas se efectúa la pertinente votación resultando electos: para Presidente el Sr. Mario Hirsch y para Vicepresidente el señor Juan Gyselynck. No habiendo más asuntos que tratar se procede a labrar la presente acta, la que, luego de leída es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las once y diez horas. R. Werner. J. Gyselynck. M. Hirsch. E. Salomón. de Jong". "En Buenos Aires a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunido el Directorio de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., con asistencia de los señores directores Mario Hirsch y Juan Gyselynck, se declara abierta la sesión siendo las dieciséis horas, bajo la presidencia del primero de los nombrados. A continuación y luego de un cambio de ideas entre los presentes se resuelve por unanimidad: A) Conferir un poder general a favor de los señores Pablo Alexander, Humberto Giampietro y Enrique Leonardo Zweegman, a objeto de que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno cualquiera con un director o con un apoderado general o con un apoderado especial de la sociedad, en nombre y representación de la sociedad mandante intervengan en todos sus negocios, asuntos, actos, contratos y juicios de orden comercial, industrial, civil, administrativo o judicial que actualmente tengan pendientes y en adelante llegaren a suscitársele,... con las siguientes facultades... participar en la constitución de sociedades y corporaciones de cualquier naturaleza y suscribir y aportar su capital, disolver, liquidar y dividir sociedades... Séptimo: A los fines antes enunciados y los que fueren su consecuencia: otorgar, aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados inherentes... C) Autorizar a dos cualesquiera de los señores directores de la sociedad para que, conjuntamente otorguen y suscriban

la respectiva escritura pública de mandato y revocación en los términos expuestos. No habiendo más asuntos que tratar, se procede a labrar la presente acta, la que luego de leída es aprobada sin observaciones y firmada por los presentes, levantándose la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. M. Hirsch. J. Gyselynck". Es conforme con los documentos de la referencia de que doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que a nombre de la "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima", confieren poder general en favor de los señores Pablo Alexander, Humberto Giampietro y Enrique Leonardo Zweegman, en los términos y con las facultades que expresa el acta últimamente transcripta la que al efecto dan por reproducida en este lugar y declaran parte integrante del presente mandato; dejando a la vez revocado el poder mencionado en la misma. Leída les fué ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos don Arturo Hortal y don Franz Olivet, vecinos, mayores, doy fe. J. Gyselynck. de Jong. Arturo Hortal. F. E. Olivet. Hay un sello. Ante mí: Alberto O. Blanco..." "En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de setiembre de 1954, reunido el Directorio de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima, con asistencia de los directores señores Mario Hirsch, Juan Gyselynck y Edmundo Elías de Jong se declara abierta la sesión siendo las 16 horas bajo la presidencia del primero de los nombrados. El señor presidente se refiere a la sociedad anónima que va a constituirse para la instalación en el país de una fábrica destinada a la elaboración de anilinas y colorantes, en la que participará Fabenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), de acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 8.006 de fecha 14 de mayo de 1954, agregando que el capital de dicha sociedad será integrado, según se establece en el referido decreto el 55 % por un grupo de inversores de la Argentina, representados por Compañía Química S. A. y el 45 % por Farbenfabriken Bayer, mediante el aporte de equipos industriales, repuestos y asesoramiento técnico. Expresa por último el señor presidente que, por lo que respecta a la integración a efectuarse con capitales argentinos, se han mantenido conversaciones sobre la participación en la sociedad anónima a constituirse. Se produce un extenso cambio de ideas entre los señores directores durante el cual se examinan detenidamente diversos aspectos del asunto que se considera, resolviéndose finalmente por unanimidad participar en la constitución de la referida sociedad anónima con la suma de un millón de pesos. A tal efecto se resuelve también por unanimidad facultar a dos cualesquiera de los señores directores o a un director y un apoderado general o a dos cualesquiera de los apoderados generales, para que actuando conjuntamente, convenga, según lo consideren más conveniente, las características y funcionamiento de la mencionada sociedad, debiendo tener en cuenta como norma de su cometido y sin que ello signifique limitación alguna al mismo, que: a) El plazo de duración de la sociedad deberá ser de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo pactarse la prórroga o disolución anticipada de la misma. b) Que el capital social autorizado inicial podrá fijarse en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos grupos denominados "A" y "B", el primero compuesto de once mil acciones y el segundo de nueve mil acciones. Que dicho capital autorizado podrá elevarse por resolución del Directorio hasta cien millones de pesos moneda nacional ya sea capitalizando reservas o excedentes de valor de los bienes sociales o entregando acciones en

pago de utilidades provenientes de balances, o en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, o por conversión de debentures o mediante aporte por medio de suscripción de nuevas acciones. No habiendo más asuntos de que tratar se procede a labrar la presente acta la que, luego de leída, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las 16,50 horas. Fdo.: M. Hirsch. J. Gyselynck. de Jong. Lo transcripto concuerda con los documentos relacionados. La representación invocada por el señor Carlos Miguel Edelstein y la autorización para suscribir la presente se acreditan con la escritura de mandato otorgada al folio cinco mil veintinueve de este registro, protocolo corriente el que en original tengo a la vista y copiado su parte pertinente dice: "Escritura número mil doscientos cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Luis Rodríguez López y don Humberto Giampietro, casados, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento trescientos veintinueve... que concurren a este otorgamiento en el carácter de presidente y director respectivamente, del Directorio de la sociedad con asiento en esta ciudad denominada "Cifas" Compañía de Industria y Finanzas Sociedad Anónima. La existencia legal de la Sociedad, la representación invocada por los comparecientes como así también la autorización para el otorgamiento de esta escritura se acreditan: a) Con el estatuto que la rige y su reforma y los decretos del Superior Gobierno de la Nación que aprobó los mismos y la autorizó a funcionar en el carácter de persona jurídica; b) Con las actas de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres en la que fué electo el actual Directorio y de reunión de este último, de la misma fecha, en la que fueron distribuídos los cargos, todo lo cual se encuentra íntegramente transcripto en la escritura que pasó ante mí al folio cuatro mil novecientos setenta y uno, protocolo corriente; y c) Con el acta de reunión de Directorio de fecha veinticuatro de setiembre último, la que he cotejado en su original, en el libro correspondiente y copiados en los pertinentes dichos instrumentos dicen así: "...Artículo primero: Con el nombre de "Cifas Compañía de Industria y Finanzas Sociedad Anónima", funciona una sociedad anónima que fuera constituída con la denominación de "Cifas Compañía Internacional de Finanzas en la América del Sud, Sociedad Anónima". — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la creación y explotación de industrias rurales y mineras, los préstamos en general, con o sin garantía hipotecaria o prendaria y la compraventa y permuta de toda clase de títulos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios financieros... constituir sociedades... tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente, o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente, o en nombre de terceros... — Artículo tercero: El término de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el once de octubre de mil novecientos treinta... — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional... — Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, cuyo número podrá ser aumentado hasta cinco por resolución de la Asamblea. — Artículo undécimo: Los Directores serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán un año en el ejercicio de sus funciones...— Artículo décimo quinto: Cada año el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de muerte, renuncia o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vice-

presidente. — Artículo décimo sexto: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija... · Artículo décimo séptimo: El Directorio queda constituído y funciona en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros cuando el Directorio se componga de tres... — Artículo décimo octavo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y|o Vicepresidente y de un Director o de dos Directores. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, hacer todo género de negocios... financieros... formar y tomar parte en la formación de sociedades anónimas, o tomar participación en sociedades ya formadas o accidentales o en sindicatos... Artículo décimo noveno: Las escrituras e instrumentos públicos, así como los contratos, letras, giros, cheques, pagarés y en general toda otra especie de documentos que obliguen a la Sociedad, deberán llevar la firma del Presidente o Vicepresidente y un Director o de dos Directores, o de un Director y de un apoderado o de dos apoderados. El Directorio podrá otorgar poderes especiales para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la sociedad en juicio... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Expediente número siete mil cincuenta y uno. Visto: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Gifas" Compañía Internacional de Finanzas en la América del Sud, Sociedad Anónima...; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase... las reformas introducidas por la Asamblea celebrada el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo primero, en lo sucesivo se denominará "Cifas" "Compañía de Industria y Finanzas, Sociedad Anónima... Ramírez. — G. Martínez Zuviría. — Decreto número catorce mil quinientos veinte y nueve|cuarenta y tres... Buenos Aires, 17 de marzo de 1944. Inscripto con esta fecha bajo el número noventa y dos al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro cuarenta y seis. Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Conste. Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y un sello aclaratorio de firma. — Carlos Ma. Bouquet—Jefe. "En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en Asamblea General Ordinaria, los Señores Accionistas de Cifas Compañía de Industria y Finanzas S. A., en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (Piso 10º), con la asistencia del Inspector de Justicia señor Eduardo Pegazzano y bajo la Presidencia del señor Luis Rodríguez López, se declaró abierta la Asamblea siendo las once horas... el señor Presidente declaró (con asentimiento del señor Inspector de Justicia) constituída la misma, para tratar el siguiente Orden del día... 2º) Elección del Directorio Síndico y Síndico Suplente. 3º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta... Segundo punto del orden del día: Por unanimidad fijóse en tres el número de Directores, resultando electos los señores Luis Rodríguez López, Humberto Giampietro y Pablo Alexander. También por unanimidad fueron elegidos para Síndico y Síndico Suplente los señores Jerónimo Worcul y Juan Angel Garay, respectivamente. Tercer punto del orden del día: Fueron designados para aprobar y firmar el acta los señores Carlos A. Jacobi y Alejandro J. A. Bianchi di Cárcano. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las once y treinta y cinco horas. — Fdo.: L. Rodríguez. — C. A. Jacobi. — Alejandro Bianchi di Cárcano — Eduardo Pegazzano. (Inspector de Justicia)". — "En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunido el Directorio de Cifas Compañía de Industria y Finanzas S. A., con asistencia de los Directores Señores Luis Rodríguez López, Humberto Giampietro y Pablo Alexander, y del Síndico de la Sociedad, señor Jerónimo Worcul, se declara abierta la sesión siendo las once y cuarenta y cinco horas, el señor Luis Rodríguez López, designado por los presentes para presidir la reunión manifiesta que el objeto de la misma es la de elegir, de acuerdo con lo que dispone el art. 15º de los Estatutos, qué miembros desempeñarán dentro del Directorio los cargos de Presidente y Vicepresidente durante el período anual estatutario correspondiente al ejercicio iniciado el 1º de julio de 1953. Luego de un cambio de ideas se efectúa la pertinente votación, resultando electos para Presidente el señor Luis Rodríguez López y para Vicepresidente el señor Humberto Giampietro. — No habiendo más asuntos que tratar, se procede a labrar la presente acta, la que, luego de leídas, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las doce y quince horas. — L. Rodríguez. — H. Giampietro. — P. Alexander. — J. Worcul". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 1954, reunido el Directorio de Cifas Compañía de Industria y Finanzas S. A. con asistencia de los Directores señores Luis Rodríguez López, Humberto Giampietro y Pablo Alexander, se declara abierta la sesión siendo las 17,15 horas bajo la presidencia del primero de los nombrados. — El señor Presidente se refiere a la instalación de una fábrica de anilinas y colorantes con la participación de Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), que aportará equipos industriales, repuestos y asesoramiento técnico, de acuerdo con la autorización dada por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 8.006 del 14 de Mayo de 1954 y dice, debiendo integrarse el capital de la mencionada empresa, según establece el decreto antes citado, el 45 % por Farbenfabriken Bayer, mediante el aporte anteriormente expresado y el 55 % por un grupo de inversores, representados por Compañía Química S. A., ésta se había dirigido a la Sociedad proponiéndole que participe en la constitución de la Sociedad Anónima que va a formarse para levantar la referida planta industrial. — A continuación da lectura del proyecto de estatutos de dicha sociedad, y después de un extenso cambio de ideas sobre lo manifestado por el señor Presidente, se resuelve por unanimidad: 1º) Participar en la constitución de la Sociedad que se trata de formar, a cuyo efecto, en el momento oportuno, se suscribirán acciones por un importe de un millón de pesos: 2º) Otorgar un poder amplio a favor de los Sres. Vicente Caride y Carlos Miguel Edelstein para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre de Cifas Compañía de Industria y Finanzas S. A., constituya con sociedades o personas, físicas y jurídicas, una sociedad anónima cuyo objeto se determinará en el acta fundacional, para dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados, anexos y complementarios y otros productos químicos. La Sociedad a constituirse deberá serlo de acuerdo a las disposiciones de las leyes argentinas y tendrá en cuenta la autorización concedida por el Gobierno Argentino para inversión de capital extranjero según decreto número ocho mil seis año mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado en el expediente número treinta mil quinientos ocho, originario del Ministerio de Asuntos Económicos de la República Argentina. — Sin perjuicio de las facultades amplias que se conceden a los mandatarios nombrados, para determinar las características y funcionamiento de la mencionada Sociedad, y sin que lo que sigue signifique limitación alguna, debiendo sólo considerarse como normativo para la interpretación a darse a este mandato, se establece: a) Que el plazo de duración de la Sociedad deberá ser de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo pactarse la prórroga o disolución anticipada de la misma. — b) Que el capital social autorizado inicial podrá fijarse en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos grupos denominados "A" y "B", el primero compuesto de once mil acciones y el segundo de nueve mil acciones. — Que dicho capital autorizado podrá elevarse por resolución del Directorio hasta cien millones de pesos moneda nacional ya sea capitalizando reservas, excedentes de valor de los bienes sociales o entregando acciones en pago de utilidades provenientes de balances, o en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, o por conversión de debentures o mediante aporte por medio de suscripción de nuevas acciones. — A los fines indicados quedan facultados los mandatarios nombrados para otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester con las cláusulas y condiciones que les pareciera, suscribir la parte que corresponde a la mandante en el capital accionario de la Sociedad cuya integración podrá pactarse en efectivo o en especie, títulos, valores o parte en efectivo, parte en especie, títulos o valores; designar los Directores provisorios o definitivos, pudiendo, incluso formar parte de los Directorios; solicitar inscripciones, aceptar o rechazar toda modificación al acto constitutivo que exigiere la Inspección General de Justicia, aunque dichas observaciones se refieran al objeto social, al tipo, clase o valor de las acciones o al nombre de la Sociedad; formular toda clase de aclaraciones, declaraciones, ratificaciones o rectificaciones; gestionar el pedido de personería jurídica y practicar, en fin cuantos más actos y gestiones fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su cometido, pues es voluntad de la otorgante se considere que para el ejercicio de este poder, los mandatarios gocen de todas las facultades pertinentes sin limitación alguna. — No habiendo más asuntos que tratar se procede a labrar la presente acta la que, luego de leída, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las 18,30 horas. (Fdo.): L. Rodríguez. — H. Giampietro. — P. Alexander". — Lo transcripto concuerda con lo pertinente de los documentos relacionados. Y en el carácter invocado y que ha quedado justificado, dicen los señores Luis Rodríguez López y Humberto Giampietro; Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de la Sociedad, confieren Poder Especial en favor de los señores Don Vicente Caride y don Carlos Miguel Edelstein, para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, en nombre de Cifas, Compañía de Industria y Finanzas Sociedad Anónima, constituyan con sociedades y personas, físicas o jurídicas, una sociedad anónima cuyo objeto se determinará en el acto fundacional para dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados, anexos y complementarios y otros productos químicos con las facultades consignadas en el acta precedentemente transcripta, que dan aquí por reproducidas. — Leída que les fué esta escritura por el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Jacinto González Segura y don Luis Domingo García Villamil, por ante mí de todo lo cual doy fe. — L. Rodríguez. — H. Giampietro. — Tgo.: Jacinto González. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Hay un sello. Raúl F. Gaucherón". — Es conforme con su pertinente. — La representación invocada por don Federico Roberto Fehr, se acredita con la escritura de mandato de fecha ocho del actual, pasada ante el escribano de esta ciudad don Alberto Poulastrou hijo, al folio mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Registro de contratos públicos número trescientos once a su cargo, en testimonio lo tengo a la vista, se encuentra además transcripto íntegramente en la escritura que pasó ante mí al folio cinco mil diez y seis de este registro, y copiado en lo pertinente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Luis Rodríguez López y Enrique Leonardo Zweegman, casados... concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "Compañía Química Sociedad Anónima", en el carácter que invisten de Vicepresidente y Director de la misma, como lo justifican con los Estatutos sociales y actas que al final relacionaré y transcribiré en lo pertinente, doy fe. — Y en el carácter invocado dicen: Que el Directorio de la Sociedad que representan resolvió otorgar el poder de que instruye el acta labrada a los folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro del Libro de Actas rubricado de la misma, que en su original me exhiben y fielmente copiado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de 1954, reunido el Directorio de Compañía Química S. A. con asistencia de los Directores señores Alfredo Hirsch, Luis Rodríguez López, Juan Gyselnck y Enrique Leonardo Zweegman, se declara abierta la sesión siendo las 15,30 horas, bajo la presidencia del primero de los nombrados. — El señor Presidente informa que se han concretado satisfactoriamente las gestiones que se vienen realizando para la constitución de una sociedad anónima con el objeto de instalar una fábrica de anilinas y colorantes, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto Nº 80.006|54. Después de un cambio de ideas entre los presentes se resuelve por unanimidad otorgar un poder amplio a favor de don Federico Roberto Fehr, Juan Martín Hirschler y Günther o Guenther Joaquín Lewinsky para que cualquiera de ellos indistintamente constituyan con sociedades o personas, físicas o jurídicas, una sociedad anónima cuyo objeto se determinará en el acta fundacional, para dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados, anexos y complementarios y otros productos químicos. La Sociedad a constituirse deberá serlo de acuerdo a las disposiciones de las leyes argentinas y tendrá en cuenta la autorización concedida por el Gobierno Argentino para inversión de capital extranjero según decreto número ocho mil seis año mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado en el expediente número treinta mil quinientos ocho, originario del Ministerio de Asuntos Económicos de la República Argentina. Sin perjuicio de las facultades amplias que se conceden a los mandatarios nombrados, para determinar las características y funcionamiento de la mencionada Sociedad, y sin que lo que sigue signifique limitación alguna, debiendo sólo considerarse como normativo para la interpretación a darse a este mandato, se establece: a) Que el plazo de duración de la sociedad deberá ser de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo pactarse la prórroga o disolución anticipada de la misma. — b) Que el capital social autorizado inicial podrá fijarse en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos grupos denominados "A" y "B", el primero compuesto de once mil acciones y el segundo de nueve mil acciones. Que dicho capital autorizado podrá elevarse por resolución del directorio hasta cien millones de pesos moneda nacional ya sea capitalizando reservas o excedentes de valor de los bienes sociales o entregando acciones en pago de utilidades provenientes de balance, o en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, o por conversión de debentures o mediante aporte por medio de suscripción de nuevas acciones. A los fines indicados quedan facultados los mandatarios nombrados para otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester con las cláusulas y condiciones que les pareciera, suscribir la parte que corresponde a la mandante en el capital accionario de la Sociedad cuya integración podrá pactarse en efectivo o en especie, título, valores o en especie, títulos o valores, designar los Directores provisorios o definitivos pudiendo, incluso, formar parte de los Directorios, solicitar inscripciones, aceptar o rechazar toda modificación al acto constitutivo que exigiere la Inspección General de Justicia, aunque dichas observaciones se refieran al objeto social, al tipo, clase o valor de las acciones o al nombre de la Sociedad; formular toda clase de declaraciones, aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones: gestionar el pedido de personería jurídica y practicar, en fin cuantos actos y gestiones fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su cometido: pues es voluntad de la otorgante se considere que para el ejercicio de este poder los mandatarios gocen de todas las facultades pertinentes sin limitación. alguna. No habiendo más asuntos de que tratar se procede a labrar la presente acta la que luego de leída, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión, siendo las dieciséis y cuarenta y cinco horas — A. Hirsch. — J. Gyselynck. — Zweegman.— L. Rodríguez". — Es copia fiel, doy fe. Y agregan los comparecientes: Que cumpliendo lo resuelto, confieren Poder amplio a favor de los señores Federico Roberto Fehr, Juan Martín Hirschler y Günther o Guenther Joaquín Lewinsky, para que en nombre y representación de "Compañía Química Sociedad Anónima" y actuando cualquiera de ellos indistintamente realicen los actos que en el acta preinserta se determinan y que al efecto se da por reproducida en este lugar, dejando expresa constancia de que es voluntad de la mandante que los mandatarios nombrados gocen de todas las facultades pertinentes sin limitación alguna, para el mejor ejercicio de este poder. Documentación habilitante: La Sociedad otorgante se constituyó definitivamente bajo la denominación de "Atlántica Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" ante el Escribano de esta ciudad don Agustín Pita con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el trce de febrero de mil novecientos treinta y tres, bajo el número diecinueve folio noventa y tres libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales... — Artículo 1º: Bajo la denominación de Compañía Química Sociedad Anónima funcionará una Sociedad Anónima regida por los presentes Estatutos. — Art. 2º: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina... — Art. 3º La Sociedad tiene por objeto la creación y explotación de toda clase de industrias y productos del país o del extranjero para lo cual podrá realizar toda clase de negocios comerciales, financieros, explotaciones mineras, rurales, ganaderas, agrícolas, forestales y de colonización que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto. Para la realización de estos fines, la Sociedad podrá efectuar también las siguientes operaciones... constituir sociedades... tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros, a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelva su Directorio y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º: La Sociedad se contrata por el plazo de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada.... Buenos Aires, 10 de julio de 1937... Vistos el pedido... de la Sociedad "Corinca" Compañía General de Industrias Químicas Sociedad Anónima... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase las reformas... de la sociedad ... que se denominará en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo primero de sus Estatutos Compañía Química Sociedad Anónima... Justo. Jorge de la Torre ... Es copia de lo pertinente, doy fe La composición del actual Directorio y su distribución de cargos resultan de las actas de Asamblea y Directorio labradas a los folios ciento setenta y uno y ciento setenta y tres del citado Libro de Actas, que en sus originales tengo a la vista y copiadas dicen... En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro reunido el Directorio de Compañía Química S. A., con asistencia de los Directores señores Alfredo Hirsch, Luis Rodríguez López, Juan Gyselynck y Enrique Leonardo Zweegman y del Síndico de la Sociedad señor Juan Angel Garay, se declara abierta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas. El señor Alfredo Hirsch designado por los presentes para presidir la reunión, manifiesta que el objeto de la misma es la de elegir de acuerdo con lo que dispone el art. 15º de los Estatutos, qué miembros desempeñarán dentro del Directorio los cargos de Presidente y Vicepresidente durante el período anual Estatutario correspondiente al ejercicio iniciado el 1º de Febrero de 1954. Luego de un cambio de ideas se efectúa la pertinente votación resultando electos para Presidente el Señor Alfredo Hirsch y para Vicepresidente el señor Luis Rodríguez López. No habiendo más asuntos de que tratar, se procede a labrar la presente Acta, la que, luego de leída, es aprobada sin observaciones y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las diecisiete y cinco horas. — J. Giselynck. — L. Rodríguez. — A. Hirsch — Zweegman — J. A. Garay. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Manuel Jorge Cossio Salas y don Rubén Antonio Díaz, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — L. Rodríguez. Zweegman. — M. J. Cossio Salas. — R. Diez. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.).. — "Es conforme con lo pertinente. — Las personerías invocadas por don Luis Juan Guillermo Sprung de mandatario de "Farbenrabriken Bayer Aktiengesellschaft" y de don August (Augusto) Wingler se acreditan: con respecto a la primera con la escritura de mandato otorgada en Leverkusen-Bayerwerk, República Federal Alemana el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano don Martín Meyer, cuyo testimonio conjuntamente con su traducción al idioma nacional hecha por la traductora pública doña M. D. de Hochevar fueron protocolizadas en este Registro, por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número dos, doctor Pedro Andino, mediante escritura corriente al folio cinco mil quince de este Registro, protocolo corriente; y con respecto al segundo con la escritura de poder de fecha diez y seis de junio del corriente año, que también pasó ante el autorizante al folio dos mil setecientos treinta y seis de este Registro; todo lo cual en testimonio y original tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente ambos instrumentos, por su orden dicen así... Traducción — UR — Nr. 1827|194. — Hecho en Leverkusen — Bayerwerk, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí el escribano Martín Meyer con sede oficial en Leverkusen, República Federal Alemana y en presencia de los testigos al final firmados, es decir los señores abogados doctor Henrich (Enrique) von Rospatt, de estado civil casado, mayor de edad, residente en Leverkusen y de mi conocimiento personal, y abogado doctor Dieter Schaub, de estado civil casado, mayor de edad, residente en Köln y de mi conocimiento personal, segundo el señor abogado Friedrich (Federico) Silcher, de estado civil casado, mayor de edad, residente en Leverkusen y de mi conocimiento perso-

nal, en nombre y representación de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen Bayerwerk, República Federal Alemana, con el carácter que invisten de miembros del Directorio. — Los señores acreditan su personería y facultades con los instrumentos públicos y actas, que tengo a la vista y que al final de este documento están transcriptos en lo pertinente. — En el carácter invocado los señores Heinrich (Enrique Köhler y Friedrich (Federico) Silcher manifestaron: Que confieren Poder en favor de don Luis Guillermo Juan Sprung, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en nombre de Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen, Alemania Occidental constituya con sociedades o personas, físicas y jurídicas, una sociedad anónima cuyo objeto se determinará en el acta fundamental, para dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados, anexos y complementarios y otros productos químicos. — La Sociedad a constituirse deberá serlo de acuerdo a las disposiciones de las leyes argentinas y tendrá en cuenta la autorización concedida por el Gobierno Argentino para inversión de capital extranjero, según decreto número ocho mil seis año mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado en el expediente número treinta mil quinientos ocho, originario del Ministerio de Asuntos Económicos de la República Argentina. — Sin perjuico de las facultades amplias que se conceden al mandatario nombrado, para determinar las características y funcionamiento de la mencionada Sociedad, y sin que lo que sigue signifique limitación alguna, debiendo solo considerarse como normativo para la interpretación a darse a este mandato se establece: a) Que el plazo de duración de la sociedad deberá ser de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo pactarse la prórroga o disolución anticipada de la misma; b) Que el capital social autorizado inicial podrá fijarse en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos grupos denominados "A" y "B", el primero compuesto de once mil acciones y el segundo de nueve mil acciones. — Que dicho capital autorizado podrá elevarse hasta cien millones de pesos moneda nacional, ya sea capitalizando reservas o excedentes de valor de los bienes sociales o entregando acciones en pago de utilidades provenientes de balance, o en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, o por conversión de debentures o mediante aporte por medio de suscripción de nuevas acciones. — A los fines indicados queda facultado el mandatario nombrado para otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester con las cláusulas y condiciones que le pareciera, suscribir la parte que corresponda a la mandante en el capital accionario de la Sociedad cuya integración podrá pactarse en efectivo o en especie, títulos, valores o parte en efectivo, parte en especies, títulos o valores; designar los Directores provisorios o definitivos pudiendo inclùso, formar parte de los Directorios por designación de la Sociedad mandante; solicitar inscripciones, aceptar o rechazar toda modificación al acto constitutivo que exigiere la Inspección General de Justicia, aunque dichas observaciones se refieran al objeto social, al tipo, clase o valor de las acciones o al nombre de la Sociedad; formular toda clase de aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones; gestionar el pedido de personería jurídica y practicar, en fin, cuantos actos y gestiones fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su cometido, pues es voluntad de la otorgante se considere que para el ejercicio de este poder, el mandatario goce de todas las facultades pertinentes sin limitación alguna. — Documentación habilitante: En base a los instrumentos públicos y actas que tengo a la vista yo, el escribano autorizante, como también en base a mi examen del Registro de Comercio del Tribunal Regional de Pladen, República Federal Alemana, número HRB trescientos treinta y dos, comprobé lo siguiente: La fundación de la Sociedad fué efectuada de acuerdo a mi escritura número dos mil cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos cincuenta y uno, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — La Sociedad fué inscripta en el Registro de Comercio antes mencionado a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Los señores Heinrich (Enrique) Köhler y Friedrich (Federico) Silcher fueron nombrados al mismo día miembros del Directorio por resolución del Consejo de Administración, elegido por los fundadores. — Del Estatuto y del Registro Comercial de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft resulta entre otras cosas lo siguiente: Nombre: Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Sede Social Leverkusen-Bayerwerk; Objeto Social es entre otras cosas la producción y venta de colorantes, productos químicos orgánicos y anorgánicos, artículos farmacéuticos y fotográficos y otros productos químicos de toda clase como también la ejecución de todos los negocios relacionados. — La Sociedad será representada legalmente por dos miembros del Directorio junto con un apoderado. — Por lo demás yo, escribano autorizante, después de un detenido examen, determiné que este poder tiene valor legal de acuerdo a los Estatutos de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft y leyes de la República Federal Alemana. — Leída que fué por mí el escribano autorizante esta escritura fué ratificado su contenido y firmado por ante mí por los testigos, señor abogado doctor Henrich (Enrique) von Rospatt y señor abogado doctor Dieter Schaub y por los señores comerciantes Heinrich (Enrique) Köhler y abogado Friedrich (Federico) Silcher. — Henrich — (Enrique) von Rospatt. — Dieter Schaub... Es traducción fiel del documento original de su referencia redactado en idioma alemán en su original, que he tenido a la vista y al cual me remito, en la ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, el 2 de octubre de 1954. — Hay una estampilla y un sello aclaratorio de firma. — M. D. de Hochevar". — "Escritura número seiscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben el presente instrumento, comparece don Augusto Wingler, conocido también por August Wingler, quien dice ser de nacionalidad alemana, casado en primeras nupcias con doña Marjorie Cotton, químico, domiciliado en Alemania Occidental y de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento y dice: Que confiere Poder en favor de don Luis Guillermo Juan Sprung, argentino, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en su nombre y representación constituya con particulares, sociedades o personas físicas o jurídicas, una sociedad anónima para dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados, anexos y complementarios y otros productos químicos que se determinarán en el acta fundacional. — La Sociedad a constituirse deberá serlo de acuerdo a las disposiciones de las leyes argentinas y tendrá en cuenta la autorización concedida por el Gobierno Argentino para inversión del capital extranjero, según decreto número ocho mil seis año mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado en el expediente número treinta mil quinientos ocho, originario del Ministerio de Asuntos Económicos de dicha República. — Sin perjuicio de las facultades amplias que se conceden al mandatario nombrado, para determinar las características y régimen de funcionamiento de la mencionada Sociedad, y sin que lo que sigue importe limitación alguna, debiendo solo considerarse como normativo para la interpretación a darse a este mandato, se establece: a) Que el plazo de duración de la Sociedad deberá ser de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo pactarse la prórroga o disolución anticipada de la misma; b) Que el capital social autorizado inicial podrá fijarse en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal y estar representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos grupos denominados "A" y "B", el primero compuesto de once mil acciones y el segundo de nueve mil acciones. — Que dicho capital autorizado podrá elevarse hasta cien millones de pesos moneda nacional ya sea capitalizando reservas o excedentes de valor de los bienes sociales o entregando acciones en pago de utilidades provenientes de balance, o en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, o por conversión de nuevas acciones. — A los fines indicados queda facultado el mandatario nombrado para otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester con las cláusulas y condiciones que le pareciere, suscribir la parte que corresponda al mandante en el capital accionario de la Sociedad cuya integración podrá pactarse en efectivo o en especie, títulos, valores o parte en efectivo, parte en especie, títulos o valores; designar los Directores provisorios o definitivos que se conviniera pudiendo incluso, formar parte de los mismos en nombre del otorgante; solicitar inscripcones, aceptar o rechazar toda modificación del acto constitutivo que determinare la Inspección General de Justicia, aunque dichas observaciones se refieren al objeto social, al tipo, clase o valor de las acciones o al nombre de la Sociedad; formular toda clase de aclaraciones, declaraciones, ratificaciones o rectificaciones; gestionar el pedido de personería jurídica y practicar en fin, cuantos actos y gestiones fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su cometido pues es voluntad del otorgante se considere que para el ejercicio de este poder, el mandatario goce de todas las facultades pertinentes sin limitación alguna. Leída que le fué al compareciente la presente escritura, por mí el autorizante, ratificóse en su contenido y así la otorgó firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis Domingo García Villamil y don Jacinto González Segura, mayores de edad personas de mi conocimiento, vecinos y hábiles, de todo lo cual doy fe. Sobreraspado: de características, con, versión, declaraciones - Vale. — A. Wingler. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Jacinto González. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucherón". Lo transcripto concuerda con lo pertinente de los respectivos instrumentos. Los comparecientes solicitan del autorizante proceda a transcribir el texto del Decreto número ocho mil seis del año mil novecientos cincuenta y cuatro dictado por el Superior Gobierno de la Nación, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el quince de junio último y copiado dice así: "Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Visto el Expediente Nº 30.508 del Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación, en el que la firma Compañía Química S. A. juntamente con la Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), proponen la inversión de capital extranjero para la producción de colorantes anilinas; el dictamen de la Comisión Interministerial de Inversiones Extranjeras, y Considerando: Que la actividad industrial que se desea desarrollar está contemplada en el Objetivo XVII E-20 del II Plan Quinquenal; Que la etapa que comprende el plan trazado, junto al respaldo técnico que ofrece la firma, han de servir de base para el desarrollo de la producción de otros tipos de anilinas y productos químicos que permitirán satisfacer las necesidades que el mercado presenta; Que la inversión, al estar dirigida a la elaboración de productos que el país importa actualmente, en la casi totalidad del consumo, permitirá obtener como consecuencia de una reducción de las importaciones respectivas, una economía de divisas del equivalente de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.500.000); Que la propuesta encuadra dentro de las disposiciones de la Ley Nº 14.222 y su Decreto Reglamentario Nº 19.111|53; Que las firmas proponentes han dado su conformidad previa, por escrito, a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto, aprobatorio de la inversión. Por ello y de acuerdo a lo propuesto por los señores Ministros integrantes del Equipo Económico Nacional, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina por un importe de Dls. CAAO. seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta (Dls. 650.640) propuesta por la firma Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), para ser radicado en la empresa Fábrica Argentina de Anilinas S. A. (en formación) con domicilio provisional en Sarmiento Nº 329, Capital Federal, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.222, y su Decreto Reglamentario Nº 19.111|53, y disposiciones concordantes dictadas por la Comisión Interministerial de Inversiones Extranjeras. La empresa Fábrica Argentina de Anilinas S. A. (en formación) deberá constituirse en el país en las condiciones exigidas por el Código de Comercio y su capital será integrado: a) el 55 o|o por un grupo de inversores de la Argentina representados por la Compañía Química S. A., con domicilio en Sarmiento 329, Capital Federal, y b) el 45 o|o por Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental), mediante la inversión que se autoriza por el presente decreto. — Artículo 2º: Los equipos y repuestos a incorporar al país como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización de acuerdo con la Tarifa de Avalúos vigentes, son los que se consignan en planilla adjunta al presente decreto, la que se considera parte integrante del mismo, con la constancia de que ellos deberán ser enteramente nuevos y provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata. Antes de proceder a su despacho a plaza, la firma deberá presentar al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación la documentación probatoria de tal circunstancia, debidamente legalizada por la representación consular Argentina respectiva. — Artículo 3º: El Banco Central de la República Argentina otorgará los permisos para la importación de los bienes a que se refiere el artículo 2º, en forma automática y queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse por la clasificación aduanera que se les asigne en el momento de su introducción siempre que no se sustituya la mercadería cuya importación se aprueba. El plazo de vencimiento de los permisos no deberá exceder de 9 meses de la fecha de su otorgamiento. — Artículo 4º: La inversión que se autoriza por el presente decreto estará destinada a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta industrial, cuya actividad principal será la producción de colorantes azoicos para las industrias textil, del papel, del cuero y otras, según los siguientes tipos originales de Farbenfabriken Bayer A. G. de Leverkusen (Alemania Occidental) como mínimo: Rojo Naphtol Acilan BB. Conc. — Rojo Napthol Acilan C. — Rojo Napthol Acilan 6B. — Negro Acilan ATT. Conc. — Negro Acilan 10B. — Negro Acilan V. ex-Conc. — Negro Azul Benzo BH. — Marrón Benzo M. — Astravesuvina B. conc. — Purpurina Benzo 4B. — Azul Benzo GS. — Azul Brillante Benzo 6 BS. — Verde Benzo B. — Negro Intenso Benzo E. — Negro Intenso Benzo R. W. — Naranja II. — Rojo sólido Benzo F. — Artículo 5º: La planta industrial a que se refiere el artículo anterior será instalada en Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y deberá entrar en producción dentro de los 18 meses de la fecha en que fueran otorgados los permisos de cambio para la importación de los bienes respectivos, debiendo las firmas convenir con el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación el plan definitivo de instalación a llevar a cabo durante el plazo especificado — Artículo 6º: La capacidad de producción de la planta industrial a que se refiere el presente decreto será de 520.000 kilos anuales, y el plazo necesario para alcanzarla no excederá de los tres meses de la puesta en funcionamiento. Los programas definitivos de producción deberán ser controlados y aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Artículo 7º: Reconócese en concepto de gastos de asesoramiento la suma de Dls. CAAO setenta y cinco mil (dls. 75.000), que se consideran igualmente parte integrante de la inversión que se autoriza por el presente decreto, comprendiendo este concepto la preparación de planos, "flowsheets", dibujos, planeamientos de los edificios, solicitudes de ofertas por equipos y maquinarias, selección y estudios sobre calidades, condiciones y precios de las mismas, vigilancia de la fabricación de la maquinaria, su recepción y embarque, supervisión de la instalación y puesta en marcha de la fábrica, viaje de los delegados a Buenos Aires, e incluye el suministro a la nueva firma, sin otro cargo, de todos los procesos y secretos de fabricación. — Artículo 8º: Autorízase a transferir el capital registrado a partir de los 10 años de su fecha de inscripción en el Registro de Inversiones, en 6 cuotas anuales del 15 o|o y una última del 10 o|o, en los términos establecidos por los artículos 9, inc. d) y 10, incs. b) y c) del Decreto Nº 19.111|53. — Artículo 9º: Los precios de los bienes físicos comprendidos por la inversión no deberán superar a los corrientes de venta para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada a satisfacción de la Consejería Económica de la Argentina establecida en el país de origen, antes de procederse a su embarque. — Artículo 10º: La Dirección Nacional de Aduanas liberará de los derechos y adicionales de importación a todos los bienes a que se refiere el Artículo 2º del presente decreto. — Artículo 11º: La empresa destinataria de la inversión queda comprometida a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la planta industrial o que se refiere el presente Decreto, así como proceder a la permanente actualización de las técnicas de producción empleadas conforme al planteo efectuado en su presentación ante la Comisión Interministerial de Inversiones Extranjeras. — Artículo 12º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos; Finanzas, Industria y Comercio, Comercio Exterior, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Defensa Nacional y Asuntos Técnicos. — Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Comisión Interministerial de Inversiones Extranjeras para su archivo. — Perón. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido. — Rafael F. Amundarain. — Antonio Cafiero. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan. — José H. Sosa Molina. — Raúl A. Mendé. — Decreto 8006. — Anexo Nº 1. — Equipos para la producción de colorantes azoicos. — 1. — Equipo de diazotación y copulación: T|A 1.802. - 5 Depósitos de 12 m3. de capacidad, completos; 5 bombas de 3 m3. p|h completas, con motores eléctricos blindados equipados con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 10 tanques de medición de 500 libras de capacidad completos; 5 Tanques intermediarios de desborde, completos; 6 Tanques de 5 m3 de capacidad para tres atmósferas de presión, completos; 6 agitadores con sus reductores de velocidad y motores eléctricos blindados equipados con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 4 Tanques de 3 m3. de capacidad para tres atmósferas de presión, completos; 4 agitadores, completos, con reductores de velocidad y motores eléctricos blindados, equipados con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 2 Filtros - prensas de placas de 1 m2., completos con todos sus accesorios; 1 Filtro clarificador, tipo Scheibler, con bomba y motor eléctrico blindado, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles, completo; 2 Bombas centrífugas, con motores eléctricos blindados, equipados con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles, completas; 4 Movimientos para agitación compuestos por agitador, reductor de velocidad y motor eléctricos; blindado, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles, completos; 7 Idem. en tamaño menor; Valor Total del equipo: u$s. CAAO 66.470. — 2. — Equipo de filtración y secado: T|A 1.802. — 6 Montajugos de 12 m3. de capacidad para tres atmósferas de presión, completos, con agitadores, reductores de velocidad y motores eléctricos blindados, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 9 filtros-prensas de placas de 1 m2., con cierre hidráulico, completos, con sus placas correspondientes y todos los accesorios; 2 Secadores a vacío, con sus correspondientes placas de calefacción para bandejas, motores eléctricos blindados, con sus botoneras, arrancadores y fusibles, completos con todos los accesorios; 15 placas de calefacción para los mismos; 600 Bandejas de hierro esmaltado para los secadores; 2 Secadores de cámara a circulación de aire caliente, completos con 3 transportadores de bandejas cada uno y demás accesorios; 1 Secadero rotativo a tambor doble de 10 m2., completo con todos sus accesorios; 1 Mesa de descarga de bandejas, completa, provista de campana de aspiración, ventilador y motor eléctrico blindado, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles, dispuesta sobre balanza; 1 Recalentador de 10 m3. por hora completo con todos sus accesorios; 3 Bombas centrífugas, completas, con motores eléctricos blindados, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 1 Condensador de mezcla completo, con todos sus accesorios; 1 Condensador multitubular de acero inoxidable, de una superficie de 24 m2. completo; 1 Bomba de vacío de 300 m3|h, completa con todos sus accesorios y motor eléctrico blindado, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 1 Tanque receptor para condensadores de 5 m3., completo; 1 Tanque de descarga rápida, de 4.000. litros, completo con todos sus accesorios; Valor total del equipo: u$s. CAAO 173.320. — 3. — Equipo de molienda y servicios auxiliares: t|A 1.8002. — 1 Montacargas eléctrico, con plataforma de 2.000 kg. de capacidad, completo, con motor eléctrico blindado, con botoneras, arrancadores y fusibles, con todos los accesorios; 2 Molinos desintegradores completos con motores eléctricos blindados, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 2 Equipos accesorios para los molinos desintegradores; compuestos de aspiradores de polvo, trituradoras y alimentadoras, con motores eléctricos blindados y completos con botoneras, arrancadores y fusibles, con todos los accesorios; 2 Tambores de mezcla de 3 m3. con descarga automática, completos, con todos los accesorios, con dos motores eléctricos blindados cada uno, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 2 Mezcladores a tambor de 200 kg. completos, con todos los accesorios, con sus motores eléctricos blindados equipados con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 2 Dispositivos de contralor mecánico de peso, de 500 kg., completos; Valor Total del equipo: u$s. CAAO 41.370. — 4. — Equipo de servicios generales: T|A 1802. — 1 Equipo para fabricación continua de hielo, en formas de anillos y escamas, de capacidad de 20 tons. por día, completo con todos los accesorios, con motores eléctricos blindados, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 1 ídem. de 10 tons. de capacidad por día; 1 Compresor de aire, de 100 m2.|h., completo con todos los accesorios, con motores eléctricos blindados, con sus correspondientes botoneras, arrancadores y fusibles; 1 Grupo electrógeno de 365 KVA., completo con todos sus accesorios; 1 Sistema eléctrico completo, incluyendo tableros de distribución para todas las secciones con su correspondiente red de cables, cajas de conexiones, fusibles, llaves, amperímetros, cajas de barras y demás accesorios; Estructurales funcionales para las máquinas, completas, con escaleras, plataformas de acceso, barandas, rejillas para pisos y demás accesorios; Tubos de carga y descarga, caños, bridas, conexiones, llaves y válvulas; Accesorios para cañerías; Valor total del equipo: u$s. CAAO 277.500. — 5. — Repuestos: T|A. 1802. — 1 Tanque de 5 m.3 de capacidad para 3 atmósferas de presión, completo: 1799|1802; 1 tanque de 3 m.3 de capacidad para tres atmósferas de presión completo. 1799|1802. — 3 Movimientos para agitación compuestos por agitadores y reductores de velocidad: 1799|1802. — Iden. de tamaño menor; 2.317 bis, 4 Motores eléctricos blindados con sus correspondientes arrancadores, fusibles y botoneras; 1304: 2 Bombas centrífugas completas, con todos sus accesorios, con motores eléctricos blindados, con sus co-

rrespondientes botoneras, arrancadores, fusibles, 1.304. — 1 Bomba de pistón rotativo, completa, con todos sus accesorios; 1.799|1|802. — 2 Carcasas para molinos; Valor total de repuestos: u$s. CAAO 16.980." — Lo transcripto es copia fiel. Leída que les fué esta escritura por el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Luis Domingo García Villamil y don Gino Patrucchi, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Luis Guillermo Juan Sprung. — Carlos A. Durruty. — Dini. — de Jong. — P. Alexander. — Edelstein. — Fehr. — Carlos Schenzle. — Lewinsky. — Hirschler. — Tgo.: G. Villamil. — Tgo.: Patrucchi. — Hay un sello. Raúl F. Gaucheron. Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí y queda al folio cinco mil treinta y cinco del Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo. Para la entidad en formación, Anilsud Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio extendido en treinta y nueve sellos de ley, numerados correlativamente del doscientos veintisiete mil doscientos treinta y seis al presente doscientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro, todos de la serie N, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: seiscientos — Sprung — Capítulo — fletamento — provisoria — Gyselynck — declara — Vicepresidente — Pablo — con — millones — resultando — escrituras — mandatario — dibujos — accesorios — repuestos — August — durante. Vale. Hay una firma y un sello. Raúl F. Gaucheron. — Estatutos: Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo Uno: Bajo la denominación de "ANILSUD FABRICA ARGENTINA DE ANILINA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y del Código de Comercio. — Artículo Dos: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes, sus productos derivados anexos y complementarios y otros productos químicos. En el desenvolvimiento de sus actividades la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o extranjero; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, constituir sociedades y tomar participación en ellas y en negocios de cualquier clase; adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, venderlos o permutarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. La Sociedad podrá efectuar, sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, ya sea en el país o en el extranjero, tanto por cuenta propia, o por cuenta de terceros, o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — Artículo Tres: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en el interior del país y en el extranjero. — Artículo Cuatro: La duración de la Sociedad se establece por el plazo de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo en caso de prórroga o de disolución anticipada. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Artículo Cinco: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Estará representado por veinte mil acciones de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos grupos denominados A y B. El grupo A está compuesto de once mil acciones y el grupo B, de nueve mil acciones. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, incripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizardo reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el execedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del Síndico y aprobado por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen el valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de ellas que posean, y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones, en proporción al número que posean, guardándose los porcentajes establecidos en el art. 318, incisos 2º y 3º del Código de Comercio. — Artículo Seis: El Directorio fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y, en especial, la forma de pago de las mismas, el plazo para que los accionistas hagan uso del derecho de opción a que se refiere el artículo anterior, el que no podrá ser inferior a 15 días, a partir de la última publicación que se realice conforme a las normas vigentes y la forma en que deberán justificar su derecho. Las acciones que podrán ser al portador o nominativas, deberán llenar todos los recaudos exigidos por el Art 328 del Código de Comercio. Artículo Siete: — Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado La transmisión de estos certificados y la de las acciones nominativas, deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. Capítulo Tercero: — Obligaciones.— Artículo Ocho: — La Sociedad está facultada para emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 8875. — Capítulo Cuarto: — Dirección y Administración. — Artículo Nueve: — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares que serán elegidos por la Asamblea General, correspondiendo a cada grupo de accionistas elegir dos Directores por mayoría de votos presentes del grupo. Si en una Asamblea no estuviera representado uno de los grupos que componen el capital social o si los accionistas de uno de los dos grupos no hicieran uso de su derecho de elección, el Director o Directores correspondientes a este grupo o a los dos grupos serán elegidos por mayoría de vitos de los Accionistas presentes en la Asamblea. — Es condición indispensable para ejercer las funciones de Director de la Sociedad ser accionista de la misma. — La Asamblea determinará la garantía que deberán prestar los Directores para el buen desempeño de sus funciones. — Asimismo la Asamblea General elegirá, en la misma forma que los Directores titulares, cuatro Directores suplentes para reemplazar a los respectivos titulares en los casos que determina este Estatuto. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean nombrados sus reemplazantes. — Los Directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Diez: Cada año el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. — El Directorio se constituye legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos y serán labradas en un libro de actas que deberán ser firmadas por dos Directores. — Artículo Once: En caso de producirse vacantes en el Directorio por causa de fallecimiento, renuncias, ausencias, incapacidad o por cualquier otro impedimento de uno o varios Directores titulares, dichas vacantes serán ocupadas por él o los Directores suplentes. — Si quedará permanentemente vacante uno o varios cargos de Director titular y también de Director Suplente, el Directorio, de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el reemplazante o reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos o hasta que la Asamblea elija los titulares. — Cualquier Director mediante mandato en forma, podrá nombrar como representante suyo en el Directorio a cualquier miembro del mismo, pero no puede la misma persona representar a más de un solo Director. — Esta representación no exime al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo que se considera ejercido por el mismo. — Artículo Doce: La representación legal de la Sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los Directores o de un Director conjuntamente con un apoderado o por intermedio de los apoderados que se designen para tal fin. — Podrán absolver posiciones en nombre de la Sociedad únicamente el Director apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. — Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar para ser válidos la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado o la de dos apoderados ó la de un Director Delegado, todo ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por sí solos los apoderados que designe el Directorio con facultades suficientes para ello. — Artículo Trece: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades realizando todos los actos y negocios de cualquier naturaleza que sean permitidos y amparados por los Códigos, Leyes y Decretos; b) Comprar, permutar, vender bienes inmuebles urbanos y rurales y toda clase de bienes muebles o semovientes; adquirir por compra o cualquier otro medio legal y enajenar toda clase de títulos, acciones y valores y aportar capitales a empresas o negocios realizados o en realización, a sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales. — Adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales; celebrar contratos de arrendamiento o de locación por plazos que excedan o nó de seis años; celebrar contratos de locación de obras y de servicios de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privadas; aceptar y negociar toda clase de concesiones permitidas por el Estado; concurrir a licitaciones públicas o particulares; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreos y seguros de toda clase como asegurados; expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir y negociar warrants, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianza de favor o de garantías de terceros; d) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina y Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los demás Bancos oficiales y cualquier otro Banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; e) Realizar todos los actos necesarios para la administración interna de la Sociedad; nombrar uno o más Gerentes confiriéndoles las facultades que considere convenientes; otorgar poderes generales y especiales, nombrar de su seno uno o más Directores delegados confiriéndoles las facultades que se consideren convenientes y fijar sus retribuciones con cargo de dar cuenta de las mismas a la Asamblea; f) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querellas de índole penal; g) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar a la Asamblea la Memoria sobre la marcha general de la Sociedad, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a consideración de la misma; h) Efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes sean de su competencia y todos los demás actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos y en el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — Capítulo Quinto: Síndico. — Artículo Catorce: Anualmente la Asamblea General nombrará un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el Código de Comercio. — El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo sexto: Asambleas Generales. — Artículo Quince: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá a más tardar dentro de los cuatro meses de fenecido cada ejercicio. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio o del Síndico cuando éstos lo consideren conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital, expresando el objeto del pedido, el que deberá ser tratado por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Diez y Seis. En las Asambleas sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se mencionen en el respectivo orden del día. — Artículo Diez y Siete: Las Asambleas se convocarán mediante avisos publicados durante quince días consecutivos en el Boletín Oficial de la República debiendo comenzarse las publicaciones dieciocho días antes de la fecha fijada. — Artículo Diez y Ocho: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituirá y resolverá válidamente siempre que en ellas estuvieran representadas la mitad más una de las acciones suscriptas con excepción de los casos que se enumeran más adelante. — En las votaciones y resoluciones de las Asambleas el tenedor de cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo en los siguientes casos: 1º) Disolución anticipada de la Sociedad; 2º) Prórroga de su duración; 3º) Fusión con otra sociedad, 4º) Reducción del capital social: 5º) Reintegración o aumento del mismo capital; 6º) Cambio de objeto de la Sociedad; 7º) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Para estos casos se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas que representen el 60 % del capital suscripto. No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas para que las asambleas puedan constituirse con el quórum establecido, se les convocará por segunda vez con trece días de anticipación mediante la publicación de avisos durante diez días consecutivos en el Boletín Oficial, y las asambleas así convocadas se constituirán y resolverán válidamente cualquiera sea el número de acciones que concurran y aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. - Artículo diez y nueve: El presidente del Directorio, o en su defecto el vicepresidente o por ausencia de ambos el director de más edad que esté presente presidirá la asamblea. De no encontrarse presente ningún director, el presidente de la asamblea será elegido entre los accionistas presentes. — Artículo veinte: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco o casa bancaria u otra institución admitida por el Directorio, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea. El recibo que se entregará por este depósito servirá de boleto de entrada sin el cual no podrá concurrirse a la asamblea. El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la asamblea, puedan ser hechos fuera de la República en los puntos que el Directorio designe. En tales casos el Directorio adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. Los tenedores de acciones nominativas podrán asistir personalmente a la asamblea sin necesidad de presentar boleto. — Artículo veinte y uno: Para la asistencia a la asamblea y las votaciones los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder. La sociedad se reserva la facultad de exigir que la firma y la capacidad del firmante se justifique en forma legal. — Artículo veinte y dos: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad, del informe del síndico, de los balances e inventarios y los aprueba, modifica o rechaza según lo crea conveniente; fija el dividendo; decide si hubiera lugar a ello, de la cantidad y empleo de los recursos especiales propuesto por el Directorio y nombra los directores y síndicos, cuando procede. En general, delibera y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ella dentro de los límites de este estatuto y las disposiciones legales vigentes. — Artículo veinte y tres: Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro de actas, firmadas por el presidente y dos accionistas. — Capítulo séptimo: Balance, utilidades y fondo de reserva. Artículo veinte y cuatro: El ejercicio social termina el día treinta de junio de cada año. — Artículo veinte y cinco: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducir los gastos generales, las previsiones, las amortizaciones obligatorias o las que el Directorio estime procedente hacer de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se destinará: a) Al fondo de reserva legal el dos por ciento o más hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. Una vez alcanzado este último porcentaje, el Directorio podrá someter a la consideración de la asamblea si se sigue aumentando el fondo de reserva o si se limita el mencionado diez por ciento. b) El saldo, como dividendo a los accionistas, o para reservas o para pasarlo a nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinar dichas modalidades. — Capítulo octavo: Disposiciones generales. Artículo veinte y seis: A la expiración del término de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada de la misma, la liquidación se efectuará por el Directorio con intervención del síndico, a menos de una decisión contraria de la Asamblea General. — Artículo veinte y siete: En todos los casos no previstos por este estatuto, regirá el Código de Comercio. Buenos Aires, 25 Feb. 1956. Visto el Expediente Nº 2.651|56, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Anilsud Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Anilsud Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima, constituída en esta capital el 11 de octubre de 1954; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho y vuelta (8 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y ocho (58) a cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.) y sesenta y dos (62) a sesenta y tres (63). Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 3.234. Aramburu. L. Landaburu. Sobre raspado: matrícula, la, período, artículo, escribano, los activos y pasivos, 1954, levantándose todo, lo, vicepresidente, Nicolás, autorización, cualesquiera, podrá, Alexander, deberá, podrá, Lo, tres, Argentina, considere, deberá, cuatro, miembros, el, estatuto. Entre líneas: don, con, general, o un apoderado, pública, a, conjuntamente, o solo por cuenta de terceros, el que invisten, valores, o parte en efectivo, parte en especie, títulos, declaraciones, Jorge, diez y en presencia de los testigos al final firmados, es decir o en especie, títulos, valores o parte en efectivo, resulta entre otras cosas lo siguiente - nombre - Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft - de - 1 tanque de 3 m3. de capacidad para tres atmósferas de presión completo - 1799|1802 - representar - Todo Vale. — Testado: nominal - constar además que los nombrados mandata - y que podrá elevarse hasta cien millones de pesos - No vale... Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número siete mil quinientos veintiuno y al texto del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Anilsud Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima", y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en treinta y dos fojas útiles habilitadas a dos pesos moneda nacional cada una con estampillas fiscales de un peso moneda nacional cada una numeradas: veintitrés millones ciento ochenta mil quinientos noventa y seis, veintitrés millones ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis, correlativamente del veintitrés millones ciento ochenta mil seiscientos uno al veintitrés millones ciento ochenta mil seiscientos nueve, del veintitrés millones ciento ochenta mil seiscientos doce al veintitrés millones ciento ochenta mil seiscientos veinte; de dos pesos moneda nacional cada una numeradas correlativamente del cero doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve al cero doscientos cuarenta y un mil ochocientos, del cero doscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y uno al cero doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y del cero doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y uno al cero doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve y en un sellado de dos pesos moneda nacional numerado: un millón doscientos veintitrés mil setecientos veinte que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta

y seis. — Eil: un-cero-vale. — Hay dos sellos. — Eubero Alberto Castro". — Es conforme con el testimonio agregado. — Y el señor Federico Roberto Fehr continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y mediante esta escritura deja definitivamente constituída la sociedad "Anilsud, Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima" y protocolizados: a) el decreto del Superior Gobierno de la Nación que autorizó su funcionamiento; y b) el estatuto que ha de regirla, solicitando del autorizante expida los testimonios que solicitare la Sociedad. — Leída que le fué la presente por el autorizante ratifica en su contenido y así la otorga, firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Ernesto Pedro Fernández Urtubey y don Alejandro Carlos Franzosini, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Fehr. — Tgo.: Ernesto Fernández Urtubey. Tgo.: A. Franzosini. — Hay un sello. Ante mí: Martín E. Buasso. Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí y queda al folio setecientos noventa y tres del Registro número trescientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Anilsud, Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio extendido en cuarenta y un sellos de Ley, numerados correlativamente del Setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho al presente Setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis. — Hay un sello Martín E. Buasso. — Buenos Aires, abril 18 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 2.532.— e.28|5-Nº 4.512-v.28|5|56

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SEDERIA Y TAPICERIA OSCAR AJJAM HERMANOS Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de agosto de 1955, el socio Jacobo Allam vendió y transfirió a los señores José Ajjam y Moisés Ayam las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad "SEDERIA Y TAPICERIA OSCAR AJJAM HERMANOS Y CIA. S.R.L.", con sede en la calle Santa Fe 1013.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1956. — Alberto Zambrano, secretario.

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido su publicación los días 28, 29|3 y 2, 3 4|56.

e.21|5-Nº 115-v.28|5|56

CASA BATTAGLIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Natalio Battaglia, italiano, casado; Francisco Battaglia, argentino, soltero y Angela Rosa Battaglia, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Martín Rodríguez 1043, Capital, se ha convenido lo siguiente: — 1º: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "CASA BATTAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Juan M. Blanes 298, Capital, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente. — 2º: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de bienes muebles o inmuebles, importación y exportación de maquinarias, automotores, frutas frescas y secas y rubros afines, depósito y maduración de frutas frescas, como así también cualquier otro negocio, que a juicio de los socios, signifiquen un progreso para la sociedad. — 3º: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos m/n. dividido en noventa y cinco cuotas de un mil pesos m/n. cada una, que se integran totalmente, según balance, en la siguiente proporción: Natalio Battaglia: 65 cuotas, con un total de $ 65.000 m/n.; Francisco Battaglia: 15 cuotas con un total de $ 15.000 m/n. y Angela Rosa Battaglia: 15 cuotas con un total de $ 15.000 m/n. — 4º: La dirección, representación y administración de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con carácter de gerentes y uso indistinto de la firma social, que será la que utilizan habitualmente, precedida de un sello, que indique la razón social. Para el cumplimiento de sus funciones podrán ejecutar todos los actos jurídicos, financieros, comerciales y administrativos, incluso los contemplados en el art. 1881 del Código Civil, así como adquirir bienes muebles e inmuebles, y semovientes, cobrar, percibir, pagar, dar bienes en pago, firmar, endosar, descontar cheques, letras y pagarés, representar en juicio a la sociedad, otorgar poderes especiales o generales, abrir cuentas bancarias, girar en descubierto, solicitar y tomar préstamos, ya sea con particulares, reparticiones oficiales o mixtas, en especial modo con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial, Provincia de Buenos Aires, Municipal, Central, aceptando sus reglamentos y disposiciones, sin que estas facultades sean limitativas en manera alguna, pudiendo efectuar disposiciones que para el desenvolvimiento de la sociedad sean necesarias. — 5º: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. Deducidas las amortizaciones de ley y las facultativas, el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios, en proporción al capital, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — 6º: En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, sus derechos habientes, entrarán en lugar del mismo, formando parte de la sociedad, unificando su personería. — 7º: En caso de disolución todos los socios, que en ese momento tengan el uso de la firma social, quedarán automáticamente designados liquidadores, procediendo de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.— 8º: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, deberán hacérselo saber a los demás por telegrama colacionado, con anticipación a los seis meses del cierre de cada ejercicio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 11 días de abril de 1956. — S/R., "instalar" Enmendado: especiales; Todo vale. — Siguen las firmas. — Natalio Battaglia. — Francisco Battaglia. — A. R. Battaglia. — Enmdo. 14. Vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 88.— e.28|5-Nº 7.378-v.28|5|56

FARMACIA LA NUEVA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 3 se ha dispuesto la publicación por un día del presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Sara Clara Elman, farmacéutica, soltera, argentina, domiciliada en la calle Emilio Lamarca 1175; don Eleuterio Samuel Alba, comerciante, casado, argentino, domiciliado en la calle Beaucheff 281; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato constitutivo de "Farmacia La Nueva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en esta ciudad, calle Emilio Lamarca 1173. — Primero: Los nombrados manifiestan su deseo de celebrar este contrato de sociedad encuadrado dentro de las disposiciones de las leyes números once mil seiscientos cuarenta y cinco y doce mil novecientos doce y su decreto Reglamentario número treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, cuya sociedad se regirá de conformidad a los siguientes artículos: — Segundo: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA LA NUEVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la explotación de la farmacia instalada en esta Capital, calle Emilio Lamarca número mil ciento setenta y tres. — Tercero: El término de duración de este contrato es por diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y el socio que desee retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a sus consocios con noventa días de anticipación de la fecha de retiro. — Cuarto: El capital social alcanza la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, que está constituído por ciento cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, que comprende el activo neto del negocio de Farmacia, en especialidades medicinales, drogas, hierbas, instalaciones, Registradores, etc., y que es aportado en la siguiente forma: Doña Sara Clara Elman, treinta y una cuotas o sea treinta y un mil pesos y don Eleuterio Samuel Alba, ciento veinte y una cuotas o sea ciento veinte y un mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo al negocio de la sociedad y doña Sara Clara Elman en su carácter de farmacéutica se desempeñará además como director técnico y exclusivo del establecimiento dado a su carácter. En cuanto a la administración y uso de la firma social que estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes revestirán carácter de gerentes. — Sexto: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio serán distribuídas de acuerdo al capital aportado. — Séptimo: Cada socio retirará mensualmente la suma de un mil setecientos pesos moneda nacional, a cuenta de las utilidades. — Octavo: Para su mejor y más amplio desarrollo la sociedad podrá realizar además de las actividades que constituyen su objeto, abrir cuenta corriente en Instituciones bancarias de esta plaza; inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial, efectuar depósitos de dinero, giros, cheques y cualquier otro documento a la orden o al portador, librar y endosar esos mismos documentos, descontarlos y cederlos o transferirlos. — Noveno: Todas las dudas o divergencias entre los socios que se produzcan sobre la interpretación de este contrato, ya sea por no surgir claramente de su término o de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, su ejecución o cumplimiento y liquidación de la sociedad serán resueltos por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un cuarto y el fallo que los mismos produzcan será inapelable por las partes, quienes desde ya renuncian a todo derecho de apelación. Estando en un todo de acuerdo con lo pactado en el presente, firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido este contrato en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números cero veintiocho mil ochocientos ochenta y tres y el presente cero veintiocho mil ochocientos ochenta y dos de la Serie O. Visto el contrato de constitución de sociedad formalizado entre el señor Eleuterio Samuel Alba y la farmacéutica señorita Sara Clara Elman el Ministro de Asistencia Social y Salud Pública certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890/47. — Expedientes Nros.: 49.049/55, 42.404/55 y 55.117/55, Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — Hay una firma: S. Vivot. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 10 de 1056. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 140.— e. 28|5-Nº 7.424-v. 28|5|56

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 811. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Werner Schippert, que firma W. Schippert, suizo, casado en primeras nupcias con doña Payla Vetterli, con cédula de identidad número setecientos veinte y tres mil noventa y cuatro, expedida por la Policía Federal, y don Ernesto Werner, Eduardo Schippert, que que firma E. Schippert, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Stauffacher, con cédula de identidad número un millón novecientos veinte y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal; ambos domiciliados en la calle Charcas número setecientos setenta y seis, departamento sesenta y cuatro, de esta Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que Exponen: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad "Matex" - Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta Capital por contrato de fecha veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de ese año, bajo el número un mil ciento diez, al folio trescientos trece, libro seis, y que ha sido objeto de sucesivas modificaciones en fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, bajo los números un mil treinta y tres, un mil cinco, un mil cuatrocientos ochenta y siete, dos mil seiscientos cincuenta y nueve, dos mil quinientos noventa, diez y seis, y ciento cuarenta y ocho, a los folios treinta y cuatro, cuatrocientos veinte y seis, trescientos ochenta y uno, ciento diez, cincuenta y siete, setenta y siete y doscientos veinte y siete, de los libros once, diez y seis, veinte, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y seis y veinte y nueve, respectivamente. — Segundo: Que deseando llevar el capital social a la suma de pesos un millón quinientos mil moneda nacional de curso legal, o sea un aumento de pesos trescientos mil de igual moneda, sobre el que ya tenía la sociedad, y someter el contrato social a una revisión total estableciendo un texto único del mismo, modificando algunos artículos y armonizando los otros después de las sucesivas reformas, por la presente, de común acuerdo, aprueban el nuevo contrato de la sociedad por el cual ésta se regirá a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuyo texto queda redactado así: Artículo primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "MATEX" MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República y en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías; y en especial en la rama de textiles, anexos y afines. A esos efectos la sociedad podrá: Comprar, vender, constituir, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuentas corrientes o en cualquier otra forma con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires; celebrar contratos de compraventa, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio y celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, el cual es totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio señor Werner Schippert, suscribe dos mil seiscientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos moneda nacional y los integra en la siguiente forma: dos mil cuotas, o sean un millón de pesos de igual moneda, ya integradas totalmente como resulta de los contratos anteriormente relacionados; y seiscientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la cancelación de la suma de trescientos mil pesos de igual moneda que figura en el balance de saldos practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, el que firmado por las partes se agrega a la presente, en el rubro "Cuenta particular socio Werner Schippert", la que pasará a formar parte del rubro capital; y el socio señor Ernesto Werner Eduardo Schippert, suscribe cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, ya integradas totalmente, como resulta de los contratos prerrelacionados; dejándose constancia que el aumento del capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional al actual un millón quinientos mil pesos de igual moneda, se hace con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo cuarto: La gerencia y la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente. A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. No obstante la amplitud de facultades consignadas para los gerentes y sin que esto signifique limitar las mismas, se confiere a los gerentes especialmente la facultad de operar sobre inmuebles, ya sea comprándolos, vendiéndolos, hipotecándolos, o constituyendo sobre ellos cualquier clase de derechos reales, sin limitación de cantidades, y demás la de otorgar poderes especiales o generales de administración a personas socias o no de la sociedad. — Artículo quinto: Ninguno de los socios podrá dedicarse directa o indirectamente a realizar actividades en la rama textil, que fueren ejercidas por esta sociedad. — Artículo sexto: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos de capital, de acuerdo con las cuotas que tenga cada socio, computándose un voto por cada cuota. — Artículo séptimo: La duración del presente contrato será de quince años a partir del veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Artículo octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad si al final de cualquier balance hubiera una pérdida del treinta por ciento. Esa disolución deberá pedirse dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Artículo noveno: El treinta de julio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencia de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Artículo décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: en primer término se abonará un interés del ocho por ciento (8 %) sobre las cuotas de capital y el resto se dividirá: el ochenta por ciento (80 %), para el señor Werner Schippert; y el veinte por ciento (20 %), para el señor Ernesto Werner Eduardo Schippert. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Artículo undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los sesenta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Artículo décimo segundo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad escrita de los demás socios. — Artículo décimo tercero: Si por cualquier motivo se disolviese la sociedad, ésta se liquidará por intermedio del o los gerentes que a esa fecha administren, los que usarán de la firma en la forma y con la amplitud de facultades que el contrato social les confería como gerentes. En ese caso procederán primeramente a liquidar el pasivo social y después reintegrarán el capital aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital. — Artículo décimo cuarto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales continuarán los negocios sociales, debiendo unificar la personería dentro de los noventa días de producido el hecho y mientras dure el estado de indivisión de la herencia. Desde el momento del fallecimiento o incapacidad, las utilidades se distribuirán en función al valor nominal de las cuotas, prescindiéndose de los porcentajes establecidos en el artículo décimo. Terminada la indivisión entre los herederos, se incorporarán a la misma aquellos que quienes le fueron adjudicadas en la sucesión al hacerse la partición de las cuotas que correspondían al causante. Si el o los herederos a quienes se adjudiquen las cuotas, no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes, como únicos,

podrán optar entre adquirir sus cuotas a prorrata de sus respectivos aportes, abonándole su haber en la sociedad, de acuerdo a lo que resulte del balance que a estos efectos se practicará a la fecha del fallecimiento, sobre la base del valor comercial de los bienes sociales. — Artículo décimo quinto: Cualquier cuestión entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a su vez un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días del nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. En consecuencia los comparecientes dejan reformado el contrato de la sociedad "Matex" Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a lo aquí pactado con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Héctor Bauhoffer y don Samuel Tomás Luque, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — W. Schippert. — E. Schippert. — Tgo.: H. Bauhoffer. — Tgo.: S. T. Luque. Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda fielmente con su matriz que pasó al folio ochocientos once de este registro doscientos noventa a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis al quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta, todos de la serie O., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Raspado: seiscientas, inmuebles. Valen. Entre líneas: uno. Vale. Hay un sello. Hernán R. Seeber. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se extiende la presente copia en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Hernán R. Seeber. Hay un sello. Testado: cincuenta. No vale. Entre líneas: veinte. Vale. — Buenos Aires, mayo 7 de 1956. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 288.— e.28|5-Nº 7.417-v.28|5|56

F. I. R. E. M. E.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Comercio (Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Federico Guillermo Frenkel Santillán, y Oscar Francisco Berlingeri, ambos argentinos, comerciantes, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Pueyrredón 2428, 3er. piso, escritorio 8, y Echeverría 3750, respectivamente, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 1º: A partir de la fecha de este contrato queda constituída en esta Capital una sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la denominación de F.I.R.E. M.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Saraza Nº 502, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de diez años a partir de la fecha indicada, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada transcurrido el año en cualquier momento y previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al otro socio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto principal el depósito de mercaderías en general, sus afines y anexos y|o cualquier otra operación o contrato civil, comercial y|o industrial que los socios estimaren convenientes, con la única limitación establecida en el art. 3º de la Ley 11.645. Para cumplir tales fines, podrá realizar y ejercer los iguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o institución oficial o privada existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares, ya sea abriendo cuentas corrientes, o de cualquier naturaleza, cajas de seguridad y cualquier otra operación en general, fundar o formar parte de sociedades anónimas comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos, adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales, importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondo de comercio. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en veinte cuotas de cuatro mil pesos m|n. cada una por un total de ochenta mil pesos que suscribe íntegramente el señor Federico Guillermo Frenkel Santillán, y veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sean veinte mil pesos que suscribe el señor Oscar Francisco Berlingeri, integrando ambos socios el cincuenta por ciento (50 %) en este acto en efectivo y debiendo aportar el saldo en la medida que sea necesaria para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Artículo 5º: La sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de gerentes. En cualquier momento podrán ser designados y removidos otros gerentes en la forma prescripta por la ley 11.645. — Artículo 6º: Ambos socios en su carácter de gerentes, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, o en su reemplazo dos gerentes en forma conjunta en el caso de tratarse de gerentes no socios, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la sociedad. Representarán a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales o provinciales y|o municipales, y ante cualquier otra institución o particular, con todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la Ley 11.645. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la sociedad y para efectuar los especificados en el artículo 3º que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijar los sueldos y habilitaciones. Podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, y conceder esperas, y reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes; conferir poderes generales y especiales o revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas siempre que sean de interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, y designarlos, poner y absolver posiciones; y en general realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el art. 1.881, inc. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Artículo 7º: El señor Federico Guillermo Frenkel Santillán aportará el uso gratuito de la finca de su propiedad calle Saraza 502 como igualmente todas las instalaciones que sean menester a los efectos de las operaciones de depósito. La finca y las instalaciones así aportadas, continuarán siendo de propiedad exclusiva del señor Federico Guillermo Frenkel Santillán, y serán a su cargo las amortizaciones de la misma. — Artículo 8º: Si alguno de los socios deseare vender sus cuotas, deberá cumplirse con los requisitos de la Ley 11.645, y además ofrecerse en primer término a los otros socios por telegrama colacionado, los que deberán expedirse dentro de los quince días sobre dicho ofrecimiento. En caso de aceptarse el ofrecimiento, el precio de venta será el que resulte del estado de los negocios, activos y pasivo social, conforme a los valores de libros. — Artículo 9º: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquier socio. Las utilidades previa deducción del 5 % para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones, cuentas especiales y compensación al capital. Esta última cuando provenga de mercadería por cuenta de terceros recibidas en depósito, será repartida entre los socios en proporción igual a los capitales aportados, es decir, el 80 % de las utilidades a favor del señor Federico Guillermo Frenkel Santillán, y el 20 % a favor del señor Oscar Francisco Berlingeri. En caso de pérdidas eventuales, las mismas se soportarán en iguales proporciones entre los socios. En el caso de utilidades que provengan de toda comercialización o negocio, importación, ventas y cualquier otra operación, con la única excepción prevista anteriormente, las utilidades serán del 50 % para cada uno de los socios, en estos casos las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo 10º: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, será aprobado por los socios, firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama colacionado o en forma fehaciente, de la confección del balance y proyecto de distribución, de no oponer reparo dentro de quince días, se lo tendrán por conforme. — Artículo 11º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios dentro de los treinta días se practicará un balance e inventario general, debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto alguno de éllos, pronunciarse dentro de los sesenta días: a) sobre la compra de la parte del fallecido a su valor de libros en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes trimestrales, las que devengarán un interés del 8 % anual. — b) Sobre continuar con la Sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán aunar su representación, si así se les exigiera, y, c) liquidar la sociedad. — Artículo 12º: Los socios deberán dedicar todo el tiempo que sea necesario para la mejor atención de los negocios sociales, no obstante lo cual quedarán en libertad de acción para ejercer el comercio, industria, y actividades particulares por cuenta propia. — Artículo 13º: Al vencimiento del plazo, o en cualquier caso de disolución total, se procederá a la liquidación por intermedio de la o las personas que se designen con las facultades que se les confieran. — Artículo 14º: Para todas las cuestiones no previstas en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. — Artículo 15º: Las partes a todos los efectos de este contrato, renuncian a la intervención de árbitros, arbitradores, o amigables componedores, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, quedando constituídos sus domicilios en los indicados en el presente contrato, salvo que se constituya uno nuevo notificándolo por colacionado a los otros socios en sus domicilios constituídos, o previo asiento en acta suscrita por todos los socios. De conformidad, se firman tres de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Federico Guillermo Frenkel Santillán y Oscar Francisco Berlingieri. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 220.— e.28|5-Nº 7.387-v.28|5|56

PADILL'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, en las actuaciones "Padill's Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tramita ante el Juzgado número 2, Secretaría del suscripto, se ordena publicar en el Boletín Oficial por un día el siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a Treinta de Marzo de 1956, entre los que suscriben, Alberto Llorente, argentino, casado, comerciante de 38 años de edad, con domicilio en la cale Libertad 166; Enzo Guido Panzeri, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Libertad 166, y Angel Di Fatta, italiano, casado, sastre, de 44 años de edad, con domicilio en la calle Suárez 1076, Dto. 35, resuelven formalizar una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad que se denominará "PADILL'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que fija su domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 370, piso 2º, pudiendo establecer otro, así como agencias o sucursales en cualquier otra localidad del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar el ramo de sastrería para hombres y anexos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.00) divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una y que suscriben e integran en dinero efectivo los socios en la siguiente forma: Alberto Llorente, ciento veinticinco cuotas o sea Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.500.00); Enzo Guido Panzeri, ciento veinticinco cuotas o sea Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.500.00) y Angel Di Fatta, cincuenta cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 5.000.00 m|n.). — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en Tres Años a contar del 1º de marzo de 1956. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Llorente y Enzo Guido Panzeri en forma conjunta, quienes actuarán en nombre y representación de la sociedad, suscribiendo toda clase de documentos, pagarés, giros, cheques, endosos, comprar, vender, obtener y otorgar créditos, directos o indirectos en Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes bancarias, cobrar, percibir y pagar, cualesquiera de los socios aquí mencionados podrá representar a la sociedad ante los tribunales y organismos administrativos de la Nación, incluso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. — Sexta: El socio Di Fatta deberá dedicar todo su tiempo para las actividades de la sociedad. — Los socios Llorente y Panzeri aportarán a la sociedad el tiempo necesario sin perjuicio de sus actividades particulares. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán anualmente en una proporción del treinta y cinco por ciento (35 o|o) para cada uno de los socios Llorente y Panzeri y el treinta por ciento (30 o|o) para el socio Di Fatta. — Para su determinación se practicará un balance precedido de un inventario, el 28 de febrero de cada año. — Novena: La locación del local donde tiene el domicilio la sociedad pertenece a ésta. — En caso de disolución parcial, los socios que continúen integrando la sociedad serán los que seguirán con la locación. — Décima: Las cuestiones de la sociedad serán resueltas por la mayoría conforme a la Ley. — El socio que disienta con la decisión de la mayoría deberá retirarse de la sociedad en cuyo caso los socios que permanezcan en ella pagarán al saliente el importe de las cuotas aportadas más las ganancias que hubiese, sin otra clase de indemnización o pago por concepto de llave o cualquier otro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el representante legal o herederos podrán optar por la disolución de la misma. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscite será resuelta en la forma que se establece en la cláusula Décima y en caso de conflicto deberá recurrirse a un tribunal arbitrador designando uno cada parte en disidencia y un tercero que será designado por los arbitradores. — Bajo tales cláusulas se deja formalizado el presente contrato que firman las partes en el lugar y fecha ut supra expresados. — A. Llorente. — Enzo G. Panzeri. — A. Di Fatta". — Testado: zeri, ciento veinticinco cuotas o sea Doce mil Quinientos, no vale. — Buneos Aires, abril 19 de 1956. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 96.— e.28|5-Nº 7.323-v.28|5|56

JUAN PARAVICINI Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto Nº 19, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Juan Paravicini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Adolfo Enrique Tarelli, argentino, casado, hábil para contratar, domiciliado en la calle Zapiola Nº 1675, de esta Capital Federal, quien concurre en representación del señor Víctor Bottazzini, según se desprende del poder general con que ha sido investido por escritura Nº 153, pasada ante el escribano don Raúl F. Turienzo, titular del Registro Nº 38 de Contratos Públicos de la ciudad de Buenos Aires con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en adelante El Cedente y por la otra parte como cesionaria, la sociedad "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones", constituída en la fecha de hoy, según surge de la escritura Nº 155 pasada ante el escribano Raúl F. Turienzo, Registro Nº 38 de esta Capital; se conviene en formalizar la presente cesión de cuotas correspondientes a la sociedad "JUAN PARAVICINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Vera Nº 559, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 555, folio 1, del libro 7 con fecha 25 de junio de 1943 de esta Capital Federal, la que se realiza conforme a las siguientes cláusulas. — Primero: Don Víctor Bottazzini, cede y transfiere a favor de don "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones" sus cuotas de capital que en número de ciento treinta y cinco posee, por su valor nominal de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, conjuntamente con el crédito que en cuenta particular resulta acreedor, en la referida sociedad de Juan Paravicini y Cía., Soc. de Resp. Ltda., por la suma de setecientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 792.449,12 m/n.). — Segundo: El importe total de esta cesión totaliza la suma de novecientos veintisiete mil cuatro cientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos moneda legal ($ 927.449 12 m|n.) que corresponden a los conceptos referidos precedentemente, dejándose expresa constancia de pago al manifestar el cedente, que el valor denunciado, ha sido recibido satisfactoriamente por el mismo, en virtud de lo establecido en el contrato de constitución de la sociedad "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones" a cuyas constancias se remite. — Tercero: El mismo compareciente, don Adolfo Enrique Tarelli, manifiesta que, como único socio administrador de "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones", conforme a las facultades que le son propias, acepta en todos sus términos la presente cesión, con todos sus derechos y obligaciones emergentes del contrato social de Juan Paravicini y Cía. Soc. de Resp. Limitada, cuyo contenido declara conocer. — Cuarto: El señor Aldo Víctor Paravicini, socio gerente de Juan Paravicini y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, concurre al efecto de acordar su aprobación a la presente cesión, conforme a los términos establecidos en el acta número quince del día nueve de febrero del corriente año, registrada en el libro de actas a fojas once, que dice: "En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los socios que suscriben la presente acta, señores Aldo Víctor Paravicini por sí, por la sucesión de Juan Paravicini, y el señor Pedro José Gallarati, a los efectos de tratar la conformidad requerida por el socio señor Víctor Bottazzini, para transferir sus cuotas de capital y el crédito que en cuenta personal posee en la sociedad a favor de una sociedad en comandita, cuya formación está en realización y que se denominará "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones", resuelven: Reunida la aprobación unánime de los presentes, acuerdan la conformidad solicitada, autorizando a la gerencia para que oportunamente formalice legalmente dicha cesión e inscripción ante el Registro Público de Comercio. Conforme con lo que antecede lo suscriben en el lugar y fecha indicado. — Firmado: Aldo Víctor Paravicini. — p. p. Sucesión Juan Paravicini, Aldo Víctor Paravicini. — Pedro José Gallaratti. — Quinto: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben en el lugar y fecha "ut - supra" para su inscripción ante el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios respectivos. — Firmado Adolfo Enrique Tarelli. — Aldo Víctor Paravicini. — Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones, Adolfo E. Tarelli, socio administrador. — Buenos Aires, mayo 9 de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 132.— e. 28|5-Nº 7.421-v. 28|5|56

KOPLA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Hernán L. Ayerza, argentino casado, domiciliado en Avda. de Mayo seiscientos treinta y tres, quinto piso; Ana Nougués de Benedit, argentina, viuda, domiciliada en Carlos Pellegrini novecientos sesenta y uno; Jorge E. I. de Alvear, argentino, casado, domiciliado en Montevideo mil novecientos cuarenta y ocho; Ramón Lezica Alvear, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo treinta y tres; David La Rocha, argentino, casado, domiciliado en Cerrito mil doscientos veintidós; José A. Rocha, argentino, casado domiciliado en Francisco de Vittoria dos mil trescientos cuarenta y seis; Mercedes Ayerza de Lacroze, argentina, casada, domiciliada en Cerrito mil doscientos veintidós; Enrique Sobanski, polaco, casado, domiciliado en Libertad mil ciento setenta; Horacio Ayerza, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho mil ochocientos setenta y seis; Federico Lacroze, argentino soltero, domiciliado en Arribeños mil seiscientos ochenta y cinco; Hugo Lacroze, argentino, casado, domiciliado en Corrientes doscientos veintidós· Guillermo Seeber, argentino, casado, domiciliado en Cerrito mil ciento treinta; Norberto R. Armando argentino, viudo, domiciliado en Avda. de Mayo seiscientos treinta y tres, quinto piso; y Leslao Kopytyñski, polaco, casado, domiciliado en Blanco Encalada tres mil doscientos setenta y cinco· se conviene constituir una entidad comercial que se llamará "KOPLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguien-